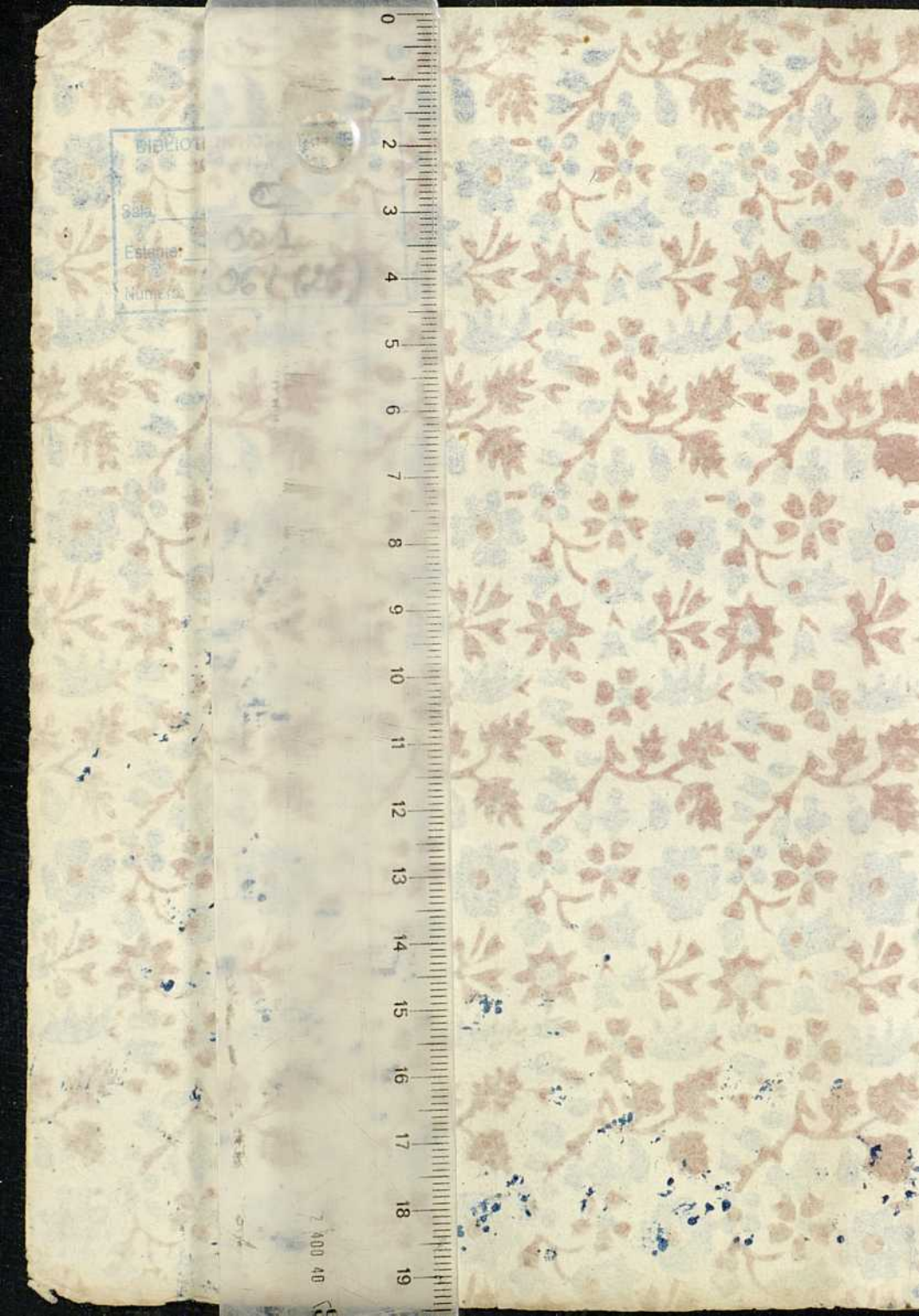




BIBLIOTHEQUE
Sala
Estante
Numero

001
067 (25)

2 400 40



R. 19394

D. JUAN DE TOLEDO Y MUÑOZ

A

D. JOSE LOPEZ DE COZAR.

Y

D. Ramon Maria Fonseca.



GRANADA.

Imprenta y Librería de D. Manuel Saiz.

Calle de la Montería, número 3 nuevo.

1841.

L. de P. - 8 ABRIL 92.

BIBLIOTECA ROSSICA	№ 24
СЕРИЯ НАУКА	№ 10
Солд.	С
Estim.	004
Numero	061 (26)



D. JUAN DE TOLEDO Y MUÑOZ

A

D. JOSE LOPEZ DE COZAR.

Y

D. Ramon Maria Fonseca.



GRANADA.

Imprenta y Librería de D. Manuel Saux.

Calle de la Montereria, número 3 nuevo.

1841.

L. de P. - 8 ABRIL 92.



GRANADA



GRANADA.

Imprenta y Librería de D. Esteban Sanz

Calle de la Harinera número 3 nuevo.

1871



ESTIMULADO por la propia defensa, é impulsado de un sentimiento patriótico por lo que interesa á la causa pública descubrir lo cierto y positivo sobre la moralidad y circunstancias que deben ó no recomendar á los encargados en la administracion de justicia; me he decidido á tomar la pluma para contestar á dos Magistrados que sin razon se encaran conmigo, y que con su petulancia é hipocresía intentan alucinar y sorprender á la Nacion y al Gobierno de un Pueblo libre.

Habia tenido arte para encontrarse de Magistrado Decano en su patria el Sr. D. José Lopez de Cózar, y para ocuparse al mismo tiempo del aumento de su fortuna con empresas de labor, tráfico y ganadería, haciendo que enmudecieran tantas y tantas leyes como se oponen á todos y á cada uno de estos amaños. Casi iguales circunstancias concurrían en el Sr. Fonseca, Presidente de una Sala, sin que ni el escándalo ni la indignacion de los buenos alterasen su reposo. Ambos habian logrado sepultar en el olvido los serios indicios de perpetracion de un delito grave, sobre el que se habia seguido un ruidoso pleito, y en cuya conclusion (cuando otra cosa no se diga) se habia cuidado mas del ahorro de intereses que de salvar la reputacion; aunque para continuar de Magistrados en algun Tribunal de España se debió atender mejor á esta que á aquel. La sospecha, no infundada, que les quedaba de participantes en la falsificacion de un testamento, les habia de atraer cierta nota que, cediendo en perjuicio de su fama, los inutilizara para proseguir en la carrera de la Magistratura: porque, segun las leyes, *Jueces deben ser puestos personas leales y de buena fama y sin codicia*, y no puede ser Juez el que oviese fecho cosa por que valiese ménos. Nada de esto ocu-

*



paba la consideracion de los mismos ; y , endiosados seguramente con que se veian mandando Provincias en vez de estar procesados (por atribuírseles un delito que , segun otra ley del Reino , debia perseguirse de oficio *) , deleitados en la elevada atmósfera de su Magistratura , y como si dispusiesen de mudos esclavos en lugar de regir á ciudadanos libres , les importaba poco que sus súbditos estuviesen contentos ó disgustados con su mando é influencias.

Es indudable que , por lo ménos , les faltó política para conducir-se cuando , instalada la Junta Superior de Gobierno de esta Provincia por setiembre de 840 , se agolparon á ella muchos peticionarios que , ya verbalmente , ya por escrito , reclamaban la justa deposicion de ambos empleados , no faltando solicitudes hechas á nombre de Ayuntamientos y aun de Partidos judiciales , sostenidas en documentos que se exhibieron. No por esto dejaron los individuos de la Junta de informarse á fondo de aquel y otros hechos y opiniones de que se les acusaba , ni se negaron á oír á los interesados , que pronto tuyieron noticia de lo que se obraba contra ellos. Y prueba que meditaron el caso hasta que plenamente se convencieron de la necesidad de proceder á la separacion , cuando (á pesar de las sumisiones hechas por dichos Señores , de las visitas , relaciones y compromisos que pusieron en juego) la Junta , procediendo como un gran Jurado , los separó de sus destinos ; pero no al tiempo de su instalacion , sinó cuando ya se penetró íntimamente de la justicia de su fallo ; no tampoco en un momento de calor , sinó detenidamente y luego que se persuadió de los fundados motivos. Respecto al Sr. Fonseca se le ofrecieron ménos dificultades , y le separó en 28 de setiembre ; y en cuanto al Sr. Cózar , querria seguramente ampliar informes , ó necesitarian algunos de los Vocales penetrarse mas de la conveniencia y necesidad , y por eso se dilataria hasta el 14 de octubre en que tambien se verificó.

El Sr. Fonseca recibió del Sr. Cózar una cantidad de miles de reales que le sería en deber por negociacion que entre sí tendrían , ó por otro motivo ; y anunciando (segun se dijo) su marcha para Italia (probablemente para desfigurar el objeto de su viaje , que lo fué á la Corte) , se decidió á pretender su reposicion , ó los ascensos que luego vimos alcanzó como en premio de haber sido depuesto por

* Ley 3, tít. 6, lib. 12 de la Novísima Recopilacion.

una Junta de patriotas. El Sr. Cózar tambien descubrió su afan de burlar lo dispuesto por la Junta; y apénas se recibió el decreto de la Regencia de 16 de octubre sobre deposicion de Magistrados y observancia del artículo 66 de la Constitucion, se personó en el Tribunal; lo que hubo de producir alguna séria comunicacion de dicha Junta, aunque ya estaba constituida en ausiliar del Gobierno. Era muy natural que los que habian impulsado la separacion de ambos con peticiones, informes y esibicion de documentos, y cuantos hubiesen sufrido el azote de sus malas influencias, se alarmasen al saber los preparativos y viaje del Sr. Fonseca y la tenacidad del Sr. Cózar; y, como de ser repuestos en Granada ó Madrid, debian temer venganzas inmediatas, y, si lo eran en otro Tribunal, podian preyerlas (aunque algo mas remotas), es de inferir, y de hecho se ha visto, que no faltó quien quiso instruir al Gobierno y á la Nacion de algunos de los motivos que debian estorbar la reposicion. Con tal objeto, al parecer, se imprimió en principios de noviembre el manifiesto titulado *NOTICIA de los testamentos atribuidos á la Sra. Doña María Teresa Lopez de Cózar, vecina que fué de Loja, y de sus resultados; con esposicion de algunas leyes y documentos para que se pueda conocer y decidir si hay ó no fundados motivos para que sean separados de sus destinos los Sres. Magistrados de la Audiencia de Granada D. José Lopez de Cózar y D. Ramon María Fonseca.* Quién habria sido el autor de ese papel por lo visto no quiso el Sr. Cózar averiguarlo, y con irrefleccion sanuda se arrojó á contestar por enero de este año con otro manifiesto que tituló *DESAGRAVIO de las injustas imputaciones que contiene el papel titulado NOTICIA de los testamentos, &c.*, refiriéndose al anterior.

El Sr. Fonseca, como mas diestro en pretensiones y mayor conoecedor de la Corte, guardó silencio hasta que obtuvo, no solo su reposicion, sinó el importante y escandaloso ascenso de Regente en propiedad de la Audiencia de Burgos; y aunque nada habia contestado al manifiesto *NOTICIA, &c.*, ni á lo que habia dicho el periódico *Fr. Gerundio* en su boletin del 15 de diciembre, ya que se contaba Regente y aun con esperanzas (segun se aseguró en Granada) de mayor ascenso, que despues se ha realizado, respondió á todos y á un artículo de *El Pueblo soberano*, núm. 21, del 11 de enero de este año, con otro que insertó en el mismo periódico, núm. 25, del 15 de aquel mes.

No me tomaria la molestia de decir una palabra al papel de cuen-

tos ó novelas del Sr. Cózar, ni al impudente artículo del Sr. Fonseca, si aquel (creyendo torpe y miserablemente mejorar de causa) no se hubiese cuidado, mas que de defenderse, de ofender y denigrar á su antojo á cuantas personas se le vinieran al magin, sin respetar ni aun á los muertos. Pero henchido su folleto de vaguedades, suposiciones voluntarias, supercherías y personalidades, que nada conducen á su defensa, y sí solo á manchar reputaciones, y especialmente la mia, haciéndome por otra parte representar el papel de su principal enemigo, olvidándose con ingratitud de algun otro servicio de importancia que le tenia hecho; me ha puesto en la necesidad imprescindible de contestarle, tomando parte en un asunto que de otro modo no me hubiera ocupado un solo momento. Tambien habré de decir algo del Sr. Fonseca; pues, ademas de la relacion que con los dos tiene el principal asunto de que me tengo que ocupar, no ignoro cuanto trabaja traidoramente en Madrid para adquirirse ascensos á costa de mi opinion, y ademas en su artículo insolente adoptó el folleto del Sr. Cózar y se hizo cargo de su circulacion, coadyuvando de este modo las gratuitas aserciones que contenia.

Quién haya impulsado á dichos Señores, y especialmente al Sr. Cózar, para denigrarme, no me sería difícil adivinar. Siempre lo habrá sido el hombre díscolo, el resentido, el que indudablemente es uno de los principales agentes de las desgracias de estos Señores, y el que para lograr sus miras prescinde de los compromisos y perjuicios que pueda acarrear á sus amigos. Pero dejando á un lado al egoísta que solo merece el desprecio de la Sociedad, y ocupándome por hoy de mi respuesta á dichos impresos, aunque no haya sido (como públicamente confieso que no fui) autor del titulado *NOTICIA de los testamentos*, &c., demostraré, primero, cotejando aquel con el nombrado por el Sr. Cózar su *DESAGRAVIO*, que este Señor no ha contradicho los hechos que contuvo el de su adversario, pues que, ya espresa, ya tácitamente, ha convenido en todo lo sustancial de su relato: que en la parte que ha divagado, ha faltado á la verdad; y que estuvo diminuto el autor de la *NOTICIA*, pues existen mas razones y pruebas para convencer la falsificacion de que fueron acusados, y las deferencias del Tribunal hácia dichos Señores. Despues me ocuparé de cuanto conduzca para mi propia defensa, hasta dejar desvanecidas las especies que vilmente, y sin conecision la principal de ellas, introdujo el Sr. Cózar en su infame folleto. Y, por último,

recapitularé algunas verdades que podrán servir de contestacion particular al Sr. Fonseca. Si para conseguirlo vuelvo dardos á quien ántes me los ha arrojado emponzoñados, habrá que prestar paciencia; pues como la injuria ha sido por la imprenta, de la misma tengo que valerme para rechazarla.

Dice el Sr. Cózar que lo que se propone en la publicacion de su papel, en contestacion al folleto de sus contrarios, es *que el Gobierno y Público español, pesando en su recto criterio hácia qué lado debe inclinarse la balanza de la razon y de la justicia en la materia que es el objeto de dicho folleto....* (Aqui corta el hilo de su discurso; y, supliendo lo que dejó de decir, sin duda por inadvertencia, me parece que podria añadirse), *se penetren del trabajo y conflicto que le cuesta verse solo de labrador y ganadero, cuando tan perfectamente le iba con el sueldo de Magistrado y con la consideracion de Regente, y se persuadan de que este suspiro, que eshala de lo mas recóndito del corazon, no lleva otro objeto que el de adormecer al Público y alucinar al Gobierno, para que este le vuelva el destino, y aquel le tolere con paciencia.* En efecto el tal DESAGRAVIO no puede considerarse sinó como un suspiro que persigue al empleo; y así lo calificará el que medite su contenido.

Bien se advierte que al estenderlo rehusaba su autor entrar en el terreno de la discusion, é invierte una gran parte de su papel en preparar la opinion del lector con cuentos y patrañas, que, aunque fuesen ciertos, no vienen al caso. El del primer manifiesto dió noticia de dos testamentos atribuidos á la tia del Sr. Cózar, el verdadero de 1826, y el tachado de falso de 1831, relatando el proceso seguido sobre la falsedad de este (y no de los dos, como maliciosa y falsamente interpreta ó supone el Sr. Cózar, para indicar una contradiccion que no ecsiste). Y si la disputa podia girar sobre cuál de estos dos habia de ser el valedero, ó (mejor dicho) sobre si el último fué ó no legítimo, ¿á qué viene el instruirnos de que ántes habia hecho otro en 1816? Y todo aquel farrago de unos frailes, que ya estarán convertidos en polvo y no podrán contestarle, ¿á qué conduce? Nada de eso interesaba al Público; ni el saber si entre sus tios hubo uno que se llamó D. Juan Pedro, ó entre sus sobrinos otro nombrado D. Joaquin Fonseca y Cózar; ni el que su tia tuviese una criada que se llamase Francisca Palomas, que falleció ántes de que se otorgase el testamento de 826; ni cuál era el confesor ó director

espiritual de esta y de su Señora; con todo lo que nos refiere desde el año de 1810. Pues aunque así sea cierto y resulte de los autos (que solo á dicho Señor es permitido examinar, según lo que nos dice), importa nada para el punto en discusión, que se reduce á si el testamento de 831, que apareció cuando nadie lo esperaba, fué otorgado por la testadora, ó fraguado por el *honrado* y *patriota* Fonseca y el Escribano, en beneficio del Sr. Cózar. Todo lo que no coincide con la decision de este punto, fué escrito para molestar lectores y aturdirles la cabeza con un ruido inoportuno de frailes y otros personajes que ya estan en la region del olvido. Por esta causa nada diré en contestacion á esas vaguedades, que importa poquisimo dejarlas correr como ciertas, aunque todas no lo sean.

Tampoco hay que repetir cosa alguna sobre lo impolitico é ilegal que era ver reunidos en un Tribunal dos Magistrados naturales de un mismo pueblo, relacionados entre sí con vínculos de familia, sumamente amigos, en la Audiencia á que pertenece el pueblo de su naturaleza, casada el uno de ellos y un hermano del otro con herederas presuntas de un litigante, encontrándose con propiedades y otros tráficos en las tierras de su jurisdiccion; porque no habiéndose contestado cosa alguna por dichos Señores, es visto que ambos convienen en que estas circunstancias inducen á parcialidad y entorpecen la recta administracion de justicia. No han desmentido los hechos, ni el testo de las leyes, sentados por el autor de la NOTICIA; y por lo tanto subsiste como cierto cuanto aquel dijo sobre la imposibilidad legal que se tocaba para que los dichos fuesen Magistrados en la Audiencia de Granada, y no encuentro necesidad de ocuparme de este particular. Queda pues reducida la discusion á la otra clase de hechos que, bien por la criminalidad que envuelvan, ó por lo que menoscaban la honra (al ménos interin no se aclaren), imposibilitan para desempeñar la Magistratura generalmente, ó en todos los Tribunales del Reino.

De esta clase lo son indudablemente todos los que produjeron contra el Sr. Fonseca aquella Real orden, tan severa como denigrativa, que se espidió en 6 de setiembre de 826 con ocasion de los insultos y malos tratamientos hechos á D. Luis Fernández de Córdoba y Doña Isabel Moscoso, Marqueses de Casa-Saltillo, por la cual salió desterrado el Fre. Fonseca en el término de tercero dia, con prohibicion absoluta de volver á la capital, encargando á la Justicia vi-

gilase su conducta y le esigiese cierta fianza, con lo demas que con-
tuvo. Esta Real orden la insertó á la letra el autor de la NOTICIA,
y el Sr. Fonseca la ha confesado verdadera terminantemente, indi-
cando para su defensa que todo aquello se mandó *gubernativamente*;
y solo por eso se dejará decir, con toda la desvergüenza imaginable,
que las especies vertidas en el papel que llama bellaco, eran para él
la espada de Bernardo que no le pinchaba: como queriendo dar á en-
tender que solo el ser la Marquesa hija de Gentil hombre de Cáma-
ra, habia sido la causa de que se dictase aquella Real orden. No debe
referirse el pormenor de hechos que fueron producto, no de causas
políticas, sinó de grande inmoralidad; pero no puede omitirse que la
Real orden se espidió despues de comprobados algunos en expediente
que al intento se instruyó por el Gobernador del estinguido Consejo,
y que por lo ménos causa ahora estrañeza que mas *gubernativamente*
se le hayan dado á este sugeto dos ascensos (los principales en su car-
rera) en tan corto tiempo, como el de Regente de la Audiencia de
Burgos, y (sin que se molestase siquiera en ir á aquella ciudad) á se-
guida el de Ministro del Tribunal de las Ordenes. No se cuidó para
esto el Gobierno de averiguar los fundamentos de una Real orden que
denigra al agraciado; y ántes que se lavara de la mancha que le de-
jaron indicios vehementes de falsificador de un documento público, se
apresuró á ensalzarle, sin querer saber ó despreciando los demas mo-
tivos que pudo tener esta Junta de Gobierno para su separacion, jus-
tísimamente adoptada. De suerte que mas bien parece faltaba tiempo
para promover sin méritos á este sugeto, ó para dar á la Junta la
prueba mas irrefragable de reprobacion de sus actos mas meditados.

Al mismo género pertenece el atroz delito que se atribuye á am-
bos Señores, de ausiliares ó colaboradores en la falsificacion del testa-
mento de Doña María Teresa Lopez de Cózar, que ellos sostienen
otorgó esta en 1831. Quizá no pueda ofrecerse asunto de mas grave-
dad, tratándose de Magistrados; y la contestacion evasiva que por los
dos se ha dado, aunque por rumbos distintos, deja conocer que su prin-
cipal objeto ha sido alucinar al Gobierno y á los altos funcionarios
de la Corte, porque en Granada y su Provincia hay quien sepa de ese
negocio aun mas de lo que estampó el autor de la NOTICIA, y para
estos no sirven las mentiras ni la desvergüenza burlesca. Y no se crea
por ello que el autor de aquel impreso, al dar una idea de este asun-
to, entró en *terreno prohibido* (como quiere persuadir el Sr. Cózar,



para echar fuera la discusion), ni que yo, insistiendo ahora en el mismo tema, invada el que tampoco me está permitido pisar; porque los principios generales sobre la distincion que debe hacerse entre la conducta pública y privada, que copia en su escrito, no tienen justa aplicacion al caso presente. Es verdad que quizá al trasladar aquellas doctrinas habrá sido su ánimo advertirme para que en mi respuesta, que ya conoceria necesaria, no incurriese en aquel defecto; y si tal fué su intencion, debe estar seguro de que no entraré en vida privada suya, ni de otra persona que le rodee, ó en aquel terreno verdaderamente prohibido, como con su proceder no me autorice todavia mas para ello: pues así es mi modo de pensar, aunque yo sea de los *faltos de educacion*, de los *degradados*, y aunque, en boca del mismo Señor, tenga todos aquellos defectos que su urbanidad y sus principios se sirven dispensarme. Descuide ese *alto* y soberbio empleado de que yo toque á especies que tampoco sean congruentes. Mi respuesta en este dia será acomodada á la pregunta, y mi descargo al cargo formado; aunque me haya enseñado el mismo Señor á echar mano de personalidades sin asidero y tan ruines como la relativa al asunto del Infante D. Carlos, que mas adelante habrá de ser contestada.

Los hechos que forman la vida del hombre, no se llaman públicos ó privados (para el objeto de que tratamos) porque hayan ocurrido delante de muchas gentes ó en secreto; sinó con relacion al interes que en ellos puede ó no tener el Público. Y por eso los que, en bien ó en mal, interesan á la Sociedad en general, pertenecen á la vida pública; y los que son indiferentes para esta, se les hace corresponder á la vida privada. Por ejemplo: el que un magistrado propenda ó no al cohecho ó soborno, siempre pertenecerá á su vida pública, á pesar de que este delito no se suele cometer sinó entre las dos personas precisas para ejecutarlo. Quizá no haya accion humana que se procure practicar mas á solas y con mayores precauciones, porque á veces el cohechado se quiere reservar del mismo cohechante; y sin embargo no podrá sostener el Sr. Cózar que esta accion deje de ser de las que con razon caen y deben caer bajo el dominio de la opinion pública, y habrá de conocer que siempre serán pocos los tiros que le dirija la multitud, en proporcion á lo mucho que interesa al Estado desterrar crimen tan detestable. Pues en el mismo caso se halla el robo, la falsificacion y otros.

Establecidos son los Adelantados é los otros Jueces sobre las tier-

ras é las gentes, para mantenerlas en paz é en justicia, honrando é guardando los buenos, é penando é escarmentando los malos, segun una ley de Partida. Y esta es la razon por que otras leyes han exigido que los destinados para desempeñar tan augustas funciones hayan de ser personas acrisoladas, de suma lealtad, sin codicia, y de tan buena fama que jamas hayan dado motivo de ménos valer; en una palabra, que sean no solo un ejemplo de virtud y pundonor, sinó tambien de una buena reputacion nunca desmentida ni puesta en duda: porque al codicioso que, por su apego á los bienes y deseo de aumentarlos á toda costa, invade los agenos, bien valiéndose de un trabuco en un camino, ó bien de un Escribano y testigos á propósito para la falsificacion de un documento público con el fin comun de descamisar al pariente ó al estraño, no se le puede creer persona adecuada para mantener las tierras y las gentes en paz y justicia, ménos para honrar y guardar los buenos, y ni aun para penar y escarmentar á los malos; y como por lo bien meditadas que estan estas leyes, que tratan de las cualidades de que deben hallarse adornados los Jueces, interesa tanto al Público que sean fiel é irremisiblemente observadas, de aquí nace el derecho que tiene el Público á registrar, á escudriñar la conducta de los Magistrados y hasta su opinion, para ver si guardan regularidad sus antecedentes con las funciones que deben llenar para cumplir con los deberes de su ministerio.

Tan reparable sería llamar para la Magistratura á un falsificador, como á un Caco para la administracion de rentas públicas de tres ó cuatro Provincias reunidas: y tanta fuerza haria que el falsificador digese que aquel delito lo cometió en un intervalo de jubilacion en su destino, y que lo practicó en secreto y tan privadamente que solo lo presenciaron los cuatro ó cinco precisos operarios, como el que el Caco alegase que sus robos los hizo en el desierto personalmente á solas con el robado y sin otros testigos que su escopeta y su caballo. Ya verá el Sr. Cózar que el robo se puede hacer mas á solas que la falsificacion; y, sin embargo, como tanto interesa al Público que no se ejecute, está comprendido en la clase de delitos públicos, y por tanto se persigue de oficio; lo que tambien sucede á la falsificacion, que en su objeto se asemeja mucho al robo, pues ambos vienen á practicarse para apoderarse de cosa que al que los ejecuta no le pertenece. ¿Y esta clase de acciones que tanto interesan á la causa pública, podrán decirse privadas? Es claro que no: y así por esta razon

cuanto porque el Sr. Cózar me ha impulsado y comprometido por mi nombre y apellido á que le responda, me veo autorizado para analizar ambos impresos, añadiendo algunos nuevos hechos comprobantes del objeto del autor de la NOTICIA, en la seguridad de que nadie juzgará que piso terreno vedado ó que no esté sujeto á la jurisdiccion del Público y á su censura.

En la noticia de los testamentos sentó su autor que la Doña Maria Teresa habia muerto en 9 de diciembre de 831, y que por el testamento de 826 habia dejado, entre otros legados, uno á D. Manuel Lopez de Cózar, hermano del D. José, otro vitalicio á Antonia Gallego, y otros al Convento de la Victoria. Tambien dijo que, cuando su fallecimiento, nadie sabia en Loja tuviese otorgado otro posterior derogatorio de aquel, esponiendo varias razones para convencer que ni aun lo podian las gentes presumir, porque hasta se llevó á la Colecturía de la Iglesia la minuta del testamento de 826 para que por ella se dispusiese el funeral; de suerte que eran pasadas mas de las veinte y cuatro horas de la muerte, y todo marchaba en el pacífico convencimiento de que aquella disposicion habia sido la última y final voluntad: pero que á todo esto se procuraba detener el entierro, contra lo prevenido por Rúbrica, hasta que por fin se presentó D. Ramon Fonseca, sin ser albacea, con otra minuta de distinto testamento, que se decia otorgado en 4 de setiembre de 831, espresando *que se acababa de saber* la ecsistencia de aquella otra disposicion. Tambien dijo que el primero aparecia firmado por la testadora, y no este segundo, del cual habia sido *uno de los testigos el Sr. Fonseca*, y otro el escribiente ó amanuense del Eseribano.

El Sr. Cózar, en su DESAGRAVIO, prepara primero la opinion principiando la relacion de la vida de su tia desde el año 1810, relatándonos la sucesion de confesores que tuvo, con otra porcion de menudencias que, algunas ó muchas de ellas, serán invenciones de su cerebro, pero que, aunque fuesen ciertas, no vienen al caso, por referirse á años anteriores al de 826. Sin embargo es de notar que cuando cita el testamento de 816, confiesa que la criada Antonia Gallegos tenia ya contraidos servicios por los que en aquel testamento la D.^{na} Maria Teresa le dejaba tambien un legado, aunque todavia no desempeñaba el cargo principal de la casa. Conviene en el otorgamiento del testamento de 826 en los términos espresados por sus contrarios, y aun añade que su tia habia dispuesto en él fuese de

cuenta del heredero la conservacion de las fincas legadas á la Antonia en usufructo , y sostuyese el mismo los pleitos que se originasen sobre ellas. En una sola cosa es en lo que, segun los informes que tengo tomados, no anda muy esacto el Sr. Cózar; cual es en fijar la renta de las fincas legadas en mas de 8.000 rs. Quisiera ver este particular acreditado ; pues alguna idea se habrá llevado en figurar una renta tan crecida. Tambien recuerda el otorgamiento que dice se verificó del testamento de 4 de setiembre de 831 , en el que confiesa quedaron suprimidas las mandas y memorias del Convento, y supone que lo mismo sucedió con el legado de su hermano ; aunque esto , sin duda por vergüenza , no lo espresa terminantemente , pero sí el que solo dejaba á la Antonia un vitalicio de ménos producto y con cierta dependencia del heredero. Y es claro que la perjudicaria muchísimo , cuando al momento que tuvo noticia de aquella alteracion se decidió, aunque pobre de solemnidad, á litigar con sugeto tan poderoso y gente tan relacionada é inteligente como dos Togados y un Escribano. Igualmente menciona que su tia hizo sacar una copia de este testamento, y se la entregó; siendo reparable que teniéndola en su poder , no la presentasen inmediatamente en la Colecturía de la Iglesia, y aguardase el Sr. Fonseca á llevarla á tiempo en que ya debia haberse verificado el sepelio, si la parroquia hubiera cumplido esactamente con lo dispuesto por Rúbrica. Veo aquí disculparse al Sr. Cózar de esta omision , con que entónces estaba en Granada; mas si al fin se presentó el testamento ó la minuta ántes de su llegada á Loja (que se verificó , segun confiesa , á poco de realizado el entierro), no hay duda que su ausencia en nada entorpecia la presentacion , y que eso ofrece sospechas de algun embebido. Pero aun cuando tuviese la copia que dice , y se hallase sin enmienda (como creo á puño cerrado), nada prueba en favor de la veracidad del testamento ; porque los que se deciden á practicar una falsificacion claro es que no la van á hacer con enmiendas , ni con otros defectos visibles que tarde ó temprano descubran el vicio del documento , y mucho mas interviniendo el diestrisimo Sr. Fonseca como testigo, y un Escribano que del pleito resulta y en la NOTICIA se dice (sin que el Sr. Cózar lo haya contradicho) que ya estaba ejercitado en semejantes fechorías.

Mas tengo que añadir á lo espresado por ambos, y para mayor ilustracion del Público , que por el testamento verdadero de 826 , ademas del legado de la Antonia , dejaba la testadora otro tambieu vita-

licio á D.^a María Josefa Lopez de Cózar , monja en Archidona , y otro tambien á distinta Señora del mismo nombre , pero hija del Sr. D. José , consistente en unas hazas de riego y buenas alhajas , el cual ya hubiera llegado el caso de recibirlo por haber tomado estado ; y que el dejado á su hermano D. Manuel consistia en cuatro reales diarios y un cerdo anual de cien libras carniceras por toda su vida : todos los cuales legados quedaron desvirtuados por la disposicion de 1831 que el Tribunal no quiso decir si era falsa ó verdadera.

El autor de la NOTICIA nos cuenta en seguida que la Antonia Gallegos principió sus diligencias judiciales en el mismo día siguiente al entierro , para demandar de falsedad y nulidad de este testamento de 831 , anotando haber resultado de ellas que los abecedarios no estaban corrientes , ni los instrumentos encuadernados ni foliados : que la minuta no fué hallada : que faltaba cierta nota de la data de la hijuela : que se mandó recibir declaracion á los testigos del testamento y al Escribano con ciertas precauciones , para que no se confabulasen , pero que D. Ramon Fonseca , que era el principal , se negó á declarar bajo un pretesto falso y estudiado : que , sobresaltados los inteligentes , Cózar , Fonseca , y el Escribano quisieron quitar el conocimiento del negocio al Inferior , y todos acudieron á la Superioridad con distintos recursos : que entre ellos lo fué aquella bochornosa demanda de jactancia que el Sr. Cózar presentó en 17 de enero de 832 ; y que solo á instancia del Escribano se alzaron los autos en 5 de marzo. Respecto á todos estos hechos que el Sr. Cózar no ha podido desmentir , puede convencerse el lector con co-tejar sobre este asunto ambos impresos.

El mismo Señor , que invierte mucho papel en hablar de los frai-les y de su influjo , de un clérigo y de sus cuñados , de los cuales ninguno litigaba , y que segun entiendo son todos difuntos , con otras cosas igualmente inoportunas (porque si fueron testigos , como pre-sumo , al Sr. Cózar le toca decir que son malos y tacharlos con razon ó sin ella , siguiendo la costumbre de litigantes) , cuando llega á lo sustancial del pleito pasa muy de ligero , por no confesar paladina-mente los hechos que no puede negar , y en lo poco que espresa falta varias veces á la verdad. Así le sucede cuando asegura que la Sala llamó y retuvo los autos por recurso que el mismo Señor habia hecho , y que , ya retenidos , puso la demanda de jactancia contra la Anto-nia ; pues ya va dicho que en 17 de enero presentó esta demanda , y

en 5 de marzo siguiente fué cuando se alzaron los autos, no á su instancia, sinó á la del Escribano. Aquí vemos en contradiccion manifiesta los dos impresos; y aunque yo no sea el autor de la NOTICIA, aseguro al Sr. Cózar, en presencia del Público, que el suyo dijo mentira, y este verdad: y le desafio á que tome los autos (sujeto que es la única persona á quien la Sala los mandará entregar, segun nos dice), y en público tambien justifique su asercion, y demuestre mi yerro. Pero está visto que le acomodó llamar la atencion y alucinar, sin cuidarse mucho de la esactitud; y por esta razon tocó lo de la parcialidad del Juzgado, lo del apogeo de unos frailes que no litigaban, y lo de sus propias ideas constitucionales (que ya llegará el caso de que se demuestre hasta qué punto alcanzan), como si el Público fuese á creer que en tiempo alguno pudiera encontrar favor y proteccion una criada doméstica que tuviese por contrarios á dos Magistrados ricos y relacionados, y á un Escribano travieso.

Mas cuando se ve precisado el Sr. Cózar á referir ó relacionar el pleito, obsérvese cuan fugazmente nos cuenta que la Antonia formalizó la demanda; que se siguió el pleito; que se vió con dos Salas en fin de noviembre de 833; y que desengañada la Gallegos por su Letrado, cansada de gastar, y de las consecuencias de una demanda de ocultacion que él le habia puesto, se valió de personas muy allegadas y emparentadas con dicho Señor, y le pidió transaccion: siendo cuanto espresa desnudamente, luego que llegó á lo sustancial, desde la formalizacion de la demanda hasta la transaccion. No deje el lector (si le es posible) de tener á la vista ambos impresos. Con siete renglones y medio despacha el Sr. Cózar toda la instruccion del litigio; y aun en tan pocas palabras desfigura groseramente la verdad, como adelante le haré ver, pues ahora conviene que el Público recuerde la estension que por los contrarios se dió en el otro manifiesto á este particular, que es el mas cardinal que se ventila en ambos folletos: y como no acomodó al Sr. Cózar entrar en pormenores de pruebas, debo por lo mismo recordarlas.

Dice el autor de la NOTICIA que la Gallegos pidió se declarase falso el testamento de 831: que se recibió el negocio á prueba en 23 de agosto de 832: que hizo la Gallegos la conveniente para acreditar lo que habia alegado: que tambien sujetó á ella, y justificó, la general opinion de falsedad del testamento en cuestion: que el Escribano ante quien se suponia otorgado, jamas lo habia sido de ningun

negocio de la testadora, ni de su sobrino el heredero: que ninguno de los testigos instrumentales habia frecuentado, ni aun accidentalmente, la casa: que la testadora nunca se hallaba sola: que en el día y horas en que se suponía haberse otorgado el testamento, no habian visto los vecinos entrar en ella al Escribano, ni á los testigos, *contestándolo esto además algunas personas que aquella tarde la habian pasado de visita y en conversacion con la misma testadora*: que se acreditó la íntima amistad de los Sres. Cózar y Fonseca: que, aunque en tiempo tardío evacuó este al fin la declaracion, que se habia resistido á dar ante el Inferior: que se puso testimonio de varios documentos firmados por la testadora: que, con objeto á demostrar la fragilidad del Escribano y la poca fe que merecía, no solo se comprobó que habia otorgado otras varias escrituras falsas, sinó tambien que el mismo habia declarado en tiempo del absolutismo los nombres y apellidos de los jefes de cierta sociedad clandestina que decia haber en Loja, contando de ellos patrañas, como el que instruian que la misma no debia oirse. Además puso el autor de la NOTICIA casi á la letra la notable declaracion del Escribano D. José Ortiz Gallardo, apoyada por las de otros dos Escribanos de aquel número, en donde se refieren las gestiones practicadas por D. Ramon María Fonseca para seducirle y comprometerle á que hiciese el testamento sin estar presente la testadora y por solo un papel simple en donde lo traía escrito de letra del Sr. Cózar, persuadiéndole cuanto le fué posible, y ofreciéndole intereses los que quisiera.

Todo esto era muy sustancial: y si no es cierto, debió el Sr. Cózar contradecirlo terminantemente, pero con manifestacion de los autos supuesto que para dicho Señor no estan reservados, por ser parte legitima en ellos: pues de lo contrario deja su opinion vacilante, y quizá nadie le creerá esento de los cargos que por el primer impreso le resultaban. Pero es tiempo de refutar los embustes que se le escaparon en los ocho renglones no cabales que ocupó con la narracion del negocio en la Superioridad.

Dijo que estaba cansada la Gallegos de una demanda de ocultacion, que le habia puesto; y como esto supone que la tal demanda se habia finalizado, y por eso habria producido resultados ó consecuencias, debo rectificar lo dicho por el Sr. Cózar, pues no llegó semejante caso. Es seguro que fué tan grande el miedo que á este Sr. le entró con la demanda de falsedad del testamento, que hubiera querido en-

volver y amedrentar á la Antonia con mil demandas y recursos, si hubiera hallado pretextos para ello: y de ahí dimanó la de jactancia y tambien la de ocultacion; pero ni la una ni la otra produjeron consecuencias, y por lo tanto no pudo la Gallegos estar cansada de ellas, demostrándose con esto la facilidad con que el Sr. Cózar escribe.

De la misma manera se conduce cuando asegura que á la Gallegos le hiciese su Letrado conocer que debía tener mal écsito en el asunto principal. Esto es falsísimo; y sumamente reparable que un sugeto de tal gravedad, un *alto* funcionario (que gracias á Dios lo fué!), un hombre ilustre que con tanto pundonor, delicadeza y honradez dice se ha comportado siempre, sin necesidad de ambicion y tan lleno en fin de riquezas como se pinta, se abandone con ese descaro á suposiciones ridículas. Malo es que pase en silencio los puntos cardinales del pleito; pero mucho peor es fingir hechos que no ecisten en parte alguna. Jamas el Letrado de la Antonia auguró mal de este asunto. Le conocí mucho; fué el Licenciado D. Hdefonso Lopez, mi sustituto en la Cátedra del 3.^o año de Leyes, que desempeñé en esta Universidad; sugeto muy honrado, y que sabia su obligacion. Nunca fué capaz de defender pleitos de cuya justicia no estuviese penetrado; y por consiguiente no podia vaticinar mal écsito, sin hacer una ofensa grave á dos Salas reunidas y á su Regente. El Sr. Cózar sí que ahora las ofende con ingratitud á los trascendentales favores que le dispensaron.

Sobre tales supercherías estriba este la asercion de que la Antonia se valió de personas á quienes debía favores dicho Señor, que ademas eran sus parientes, y que por medio de ellas le pidió transaccion, la que otorgó para terminar el negocio, concediéndole 6 rs. diarios y una finca que valdrá mas ó ménos de lo que dice, pero que es la misma casería de *Mata* que espresa la NOTICIA, y la mismísima que segun entiendo le habia sido legada por el verdadero testamento de 826, que estaba situada en el partido de la Esperanza, y habia de dársele ese nombre porque la labró Manuel de Mata.

Comparando este hecho con lo que espresa el autor de la NOTICIA, encontraremos la relacion del Sr. Cózar muy diminuta; pues maliciosamente oculta tantas circunstancias como allí se habian espresado, que no dejan de ser agravantes y dan ocasion para venir en conocimiento de cuál de las partes pidió la transaccion. El Sr. Cózar con una frescura que asombra asegura que, por medio de personas que le

eran muy allegadas, se la pidió la Antonia, y como que quiere dar á entender que por hacerle favor le fué concedida; siendo así que lo relacionado por el autor de la NOTICIA, no contradicho por el Sr. Cózar, convence todo lo contrario: pues, además de los seis rs. diarios y la finca que se obligó á darle, hay que notar que en las mesadas de á 182 rs. 17 mrs. cada una, que se capitularon, se tuvieron presentes hasta los 30 rs. que importan los cinco días que tiene de mas el año, considerados los meses de á treinta días cada uno; y por eso habia en cada mesada el pico de los dos rs. diez y siete mrs., cuyo mesquino residuo no hubiera sacado la Antonia si no hubiese sido tan solicitada como lo fué para la transaccion. Tambien se capituló á favor de la Gallegos que las mensualidades habian de ser entregadas, á mas tardar, el último dia del mes anterior al de su devengo, pena de ser apremiado el Sr. Cózar á su costa, quien tambien renunció su fuero y se obligó á satisfacer todos los costos de la transaccion, escritura, su copia, toma de razon, y cuanto se gastase hasta que se sobreseyese en el asunto: sin que el Escribano ni los curiales tuviesen que pedir cosa alguna á la Gallegos. De suerte que, aunque se prescinda de los veinte mil rs. que á esta parece se dieron de guantes por el Sr. Cózar para inclinarla á que otorgase aquella transaccion, no quedó duda de que la Antonia fué solicitada y galanteada para que la concediese, y por consiguiente que es del todo falso lo que, ligera pero premeditadamente y sin ofrecer la menor prueba, dice en contrario el Sr. Cózar, y á lo que tambien se acoge el Sr. Fonseca. Por otra parte aquel Señor nos ha dicho que el pleito se vió en fin de noviembre de 833; y no contradiciendo el que la transaccion se otorgó en 30 de enero de 834, concede que pasaron mas de dos meses desde la vista hasta la transaccion sin que el Tribunal fallase el pleito, en espectacion sin duda de ese convenio; y como tanta detencion ilegal no es concebible que los Jueces la adoptasen en obsequio de una pobre criada, sinó mas bien por contemplacion á dos compañeros, se deduce no solo que ella sería solicitada para la transaccion, sinó tambien que el negocio presentaba mal aspecto para los Sres. Cózar y Fonseca.

Públicamente se supo entónces que la transaccion la habia solicitado con empeño el Sr. Cózar, y que para que la consiguiese le daban tiempo los Jueces deteniéndose en pronunciar el fallo; pero todavia lo convencerá mas el dicho de un testigo de mayor es-

cepcion ; que , bajo su firma y por ante Escribano en un documento público , le condenó por aquel tiempo en este particular. Tal fué su propio hermano , llamado D. Manuel Lopez de Cózar , en el poder que otorgó para gestionar contra el D. José en 19 de diciembre de 833 , cuando el pleito estaba visto , y en suspenso el pronunciamiento de la sentencia ; cuyo poder ha sido confesado por este Señor en su DESAGRAVIO á las páginas 7 y 8. En dicho documento dijo el D. Manuel que *por agentes del Sr. Cózar , su hermano , se habian hecho repetidas instancias á la Antonia Gallegos para que se prestase á la transaccion , por cuyo motivo aun no habia recaido sentencia definitiva , y sospechaba que nunca llegaria á recaer , por lo que habia querido poner en claro su derecho , activando la terminacion del pleito hasta que quedase ejecutoriado é impuestas las condenaciones oportunas al Escribano y demas cómplices en la falsificacion , como reos de un crimen destructor de la fe pública.* En este documento , cuya copia podrá ver el que guste de ello , recibe el Sr. Cózar el mas solemne *mentis* de su propio hermano respecto á quien solicitó la transaccion. Y siendo una de las cosas que contenia el papel titulado NOTICIA *de los testamentos , &c.* , es uno de los agravios de que el Sr. Cózar no se ha podido desagraviar , y otra de aquellas que se le han indigestado ; y por eso llama *indigesto* al folleto que las contenia. Es igualmente (como dijo su autor) de las que querian convencer la codicia del Sr. Cózar , cuando hasta el legado vitalicio , dejado á su propio hermano sin comparacion con lo que él iba á recibir por razon de heredero , tambien se lo quiso engullir , sin esperar á que este fallciese ; lo que no tardó en suceder....

No entraré en la disputa de si el Convento de la Victoria , que asimismo concurrió á este poder , tendria ó no derecho á percibir las mandas que le fueron dejadas en el verdadero testamento de 826 ; ni necesito ver la carta del Licenciado Torres Pardo , que el Sr. Cózar dice conserva ; porque encuentro muy agena esta cuestion , y mas principalmente porque la carta prueba todo lo contrario de lo que se propuso su editor. Léase con reflexion , y se verá como parte del principio de que el testamento de 831 era falso ; y bajo ese supuesto entró el Letrado á ecsaminar el derecho del Convento á las mandas que le fueron dejadas en el de 826 , opinando que carecia de él por prohibir semejantes mandas el auto acordado. Cuya razon estaba escuchada , y aun hubiera sido inoportuna , si hubiera conceptuado vá-

lida la disposicion posterior por la que quedaban anuladas ó revocadas dichas mandas; y solo cuando esta se estimase, como la estimó, falsa y sin valor, podia y pudo tener cabida con propiedad la razon de prohibir el auto acordado las mandas contenidas en el testamento anterior de 826.

Vea ahora el Público imparcial el verdadero extracto *sencillo, cierto y exacto* sacado del cotejo de ambos impresos, y deduzca si el testamento de 831 fué ó no falso: pues esa detencion en fallar, y esa transaccion tan útil y decorosa para una criada que litigaba con un hombre tan poderoso como él se confiesa, verificada cuando el resultado del pleito no podia ménos de preverse, dijo muy bien el autor de la NOTICIA que dejaba una presuncion vehemente de la falsedad del último testamento; y un testigo como el propio hermano merece la fe que el público sabrá darle. Pero añadiré algunos mas hechos que ignoró el autor de la NOTICIA, y que el Sr. Cózar calló maliciosamente; porque, ademas de la luz que darán para que no quede duda sobre quién solicitó y rogó la transaccion, contribuirán á desvanecer la ridícula idea, que quiere este hacer correr, de que las Salas reunidas y su Regente no detuvieron el fallo por contemplacion al mismo, dándole tiempo para que se transigiese. Con esto se evidenciará que yo sé mas particularidades de ese asunto que el autor de la NOTICIA, y que importan poco las cautelas del Sr. Cózar, pues desde ahora le provocho á que con documentos me desmienta.

Recuerde el lector que el autor de la NOTICIA dijo, y yo he repetido, que recibido el negocio á prueba en la Superioridad á 23 de agosto de 832, entre la mucha que propuso y practicó la Gallegos lo fué el justificar que en el dia y horas en que se suponía haberse otorgado el testamento en cuestion, no habian visto los vecinos inmediatos entrar en la casa de la testadora, donde se sostenía haberse verificado el otorgamiento, al Escribano ni á los testigos instrumentales, de los cuales aparecia ser uno el Sr. Fonseca, como va dicho, *contestándolo esto ademas algunas personas que aquella tarde la habian pasado de visita y en conversacion con la misma testadora.* Pues sepan ahora que (como no podrán ménos de presumir, atendida la diferente calidad de los litigantes y personas interesadas, los unos ricos, relacionados é instruidos, y los otros ignorantes, sin relaciones y en suma pobreza) hubo el Sr. Cózar de descubrir esta prueba cuando solo estaba propuesta por la sirvienta Gallegos; y articuló en

la sesta pregunta de su interrogatorio que *por el contrario habian visto entrar en la mencionada casa en dicho dia y horas al Escribano y testigos instrumentales*, contestándolo afirmativamente José de Cózar, su pariente y sirviente, con otros cuantos dependientes suyos, como su guarda de olivares, y hasta un gitano de no muy buena nota. Mas, como dando razon de sus dichos, espresasen muchos de ellos que los habian visto entrar en la casa aquel dia con ocasion de hallarse los testigos en la carrera *viendo la revista que estaban practicando los voluntarios Realistas*; interesó á la Antonia hacer ver lo infundado de estas declaraciones, cuando era incierto que el dia 4 de setiembre en que se suponía el otorgamiento, se hubiese verificado tal revista de los Realistas: y para conseguirlo y demostrar que con el fin de encubrir una falsedad se habia recurrido á otra, luego que se hizo publicacion de probanzas y pudo tener noticia de ella, como ya no era tiempo hábil para que se le admitiesen mas articulaciones ni testigos, trató de conseguir un documento que demostrase la parcialidad y falta de verdad con que se habian espresado los del Sr. Cózar sobre un supuesto absolutamente falso. Para ello solicitó por escrito, del Comandante de las armas de Loja, que con relacion á los libros y documentos de los Realistas, certificase el Comandante del espresado Batallon lo que hubiese en el particular: lo que así mandado y evacuado, resultó del certificado estampado con referencia á los libros de órdenes de las Compañías, y á lo que le constaba al mismo Comandante, que ni en todo el mes de agosto ni hasta el 11 de setiembre habia tenido revista el Cuerpo de su mando; que esta se verificó dicho dia 11; y que ademas no pudo ser el dia 4, por razones que por menor esplicó. Con este certificado desvirtuaba la Gallegos la prueba de su contrario en el punto mas capital, descubriendo las maquinaciones á que habia tenido que acudir; y robustecia la hecha por su parte, con presentar á la Sala este documento en cualquier estado del pleito hasta el tiempo de la vista.

No nos pudo decir el autor de la NOTICIA cuándo se principiò aquella en estrados, porque segun se espresó no le fué posible ver los autos, ni aun por su exterior, por mas diligencias que practicó para conseguirlo: y, aunque el Sr. Cózar nos ha dado la razon de ello (reducida á que ni al dicho autor ni á mí, ni á otro cualquiera del Pueblo los enseñarán, porque solo á quien sea interesado ó parte legitima en ellos se los podrán poner de manifiesto), tampoco dicho Señor,



que sin necesidad de los autos sabria cuándo fué la vista en estrados, nos quiso decir mas que el que se verificó en fin de noviembre de 833. Pero yo marcaré fechas con puntualidad, para que el Público pueda formar cálculos exactos.

Se principió la vista de este pleito en estrados el dia 23 de noviembre de 1833 ante dos Salas presididas por el Sr. Regente D. José Maria Manescau, y siendo Decano de ellas el Sr. D. Manuel José de Vilchez, con asistencia de los Letrados Lopez, que defendia á la Gallegos, y Jalon al Sr. Cózar, y los Procuradores de las partes; y por el de la Antonia, que era Castellote, se presentó en este dia el certificado de que se ha hecho mencion, para comprobar que no habia habido tal revista del Batallon de Realistas; el que se mandó por el Tribunal tener presente para los efectos que hubiese lugar. Dos dias duró la relacion; dos invirtió el Licenciado Lopez en su informe; y otros dos el Licenciado Jalon en el suyo: con lo que concluyó la vista, y en este estado quedó el pleito en suspenso sin pronunciarse sentencia.

Ya se dijo que, noticioso el Convento de la Victoria y el hermano del Sr. Cózar de la paralización, y de las gestiones de este Señor para comprometer á la Gallegos á transigir, dieron poder para mostrarse partes en 19 de diciembre del mismo año, y que la Antonia otorgó al fin la escritura de transaccion en 30 de enero del siguiente de 834; mas estos documentos fueron obrados en los protocolos, pero en los autos no se practicó diligencia de alguna especie desde que se concluyó la vista en el año de 833 hasta el 5 de marzo de 834. En este dia presentó el Convento su primer recurso instando para que se dictase providencia definitiva, estensiva á todos los acreedores y particulares, cuyo escrito contuvo estas palabras notables: «Bajo cualquier aspecto que quiera mirarse y haya sido la transaccion y convenio de la Gallegos, no podrá darle firmeza y valor á un documento que no lo tiene, mucho ménos resultando en perjuicio de tercero y de la vindicta pública, tan interesada en estos autos; pues se debe no solo dar á cada uno el derecho que le asista, sinó tambien *reprimir y castigar delitos* de tanta gravedad y consideracion.” A este escrito se proveyó, á los tres meses y dias de suspenso el negocio, en el del 6 de marzo: «Téngase presente la anterior solicitud.”

Mientras esto sucedia, consiguiendo la Antonia á lo convenido, te-

nia otorgado poder en Loja para que por Procurador á su nombre se presentase al Tribunal, en union con el Sr. Cózar ó su apoderado, la escritura de transaccion, acompañada de pedimento que se redactaria y firmaria por los Abogados de ambas partes; pero por lo visto urgía, mas que á ella, á este Señor el sobreseimiento en el pleito, cuando sin aguardar á que aquella remitiese el poder, por el que regularmente se le instaria, se apresuró á formar escrito pidiéndolo así. Este pedimento, redactado solo por el Sr. Cózar ó su Abogado, tuvo de particular que, encabezado por el Procurador de dicho Señor y D. José Castellote, que ya se ha dicho lo era de su contraria, contenia un primer otrosí en que se decia que para suplir la falta del poder especial, que no les habian otorgado sus mandantes, firmaria el escrito el que de ellos sabia, y, por el que no, lo haria un testigo á su ruego; y lo firmaron solamente el Sr. Cózar, su Abogado D. Francisco Gomez Jalon, y su Procurador, negándose á firmarlo el Letrado Lopez y el Procurador Castellote, que lo eran de la Gallegos. Pero tambien contenia un segundo otrosí, en el que se decia que, despues de formado y firmado el escrito de la manera que aparecia, habia otorgado la Antonia el poder especial, que acompañaba, á favor del Procurador Moreno Martinez; é insistiendo en la aprobacion de la transaccion, firmaron, no ya los antiguos Abogados del pleito, sinó otros nuevos, que lo fueron los Licenciados D. Juan de Dios Llamas y Barajas, y D. Francisco Trillo y Celdran, con los Procuradores Moreno Martinez y el antiguo del Sr. Cózar. Mas en seguida colocaron otro tercer otrosí, autorizado solo por estos dos Procuradores, en que dijeron que el Procurador Castellote se escusaba á firmar lo principal del escrito, y que, mediante á que en sustancia no habia necesidad de su firma, se dictase la providencia que fuese del superior agrado del Tribunal. Con todos estos otrosíes y circunstancias, que convencen la prisa que corria al Sr. Cózar sellar el asunto, se presentó el pedimento con la copia del poder de la Antonia el dia 26 de marzo; y en 2 del siguiente abril de 834 se puso providencia por la que se tuvo á estas partes por transigidas, y se mandaron entregar los autos á la del Convento de la Victoria de Loja. Así concluyó el litigio entre la Gallegos y el Sr. Cózar, habiéndose detenido el Tribunal cuatro meses completos hasta dicho dia 2 de abril sin fallarlo despues de visto. La legataria Antonia falleció intestada el 21 de junio del mis-

mo año, es decir, á los dos meses y 19 dias despues del sobreseimiento. ¡Cuán poco tiempo disfrutó su transaccion!.....

Sin embargo ¿nos querrá todavía hacer tan estúpidos el Sr. Cózar, ó gustará ponerse mas en ridículo, sosteniendo contra el dicho de su hermano, y contra tantos otros antecedentes, que fué rogado para la transaccion, y que, aunque el Tribunal se detuvo en fallar, no fué esta detencion por contemplación al mismo? ¿Faltan recursos á sus contrarios para persuadir que esta inercia de cuatro meses fué para darle tiempo á que proporcionase la transaccion, cuando la Antonia estuviese aburrída y sitiada por hambre? Pida al Tribunal ese pleito, póngale donde todos lo veamos; y á presencia de testigos de mayor escepcion quedará convencido de cuanto dejo espuesto, y aun mas: pues le acreditaré que los autos pudo muy bien no hallarlos el autor de la NOTICIA, porque obrarian en poder del Sr. Cózar, que, estrechado despues por lo que aquel dijo, los habrá tenido que devolver al archivo de la Escribanía de Cámara. También de su indebida toma de autos me atrevo á presentarle entónces comprobantes. ¿Cuáles son esas razones mas sencillas, verosímiles y justas, que sirvieron de fundamento para que se hubiese detenido el pronunciamiento de la sentencia? ¿Por qué no nos las dice el Sr. Cózar? ¿Quiere que las hallemos ecsaminando escrupulosamente los autos, cuando conoce y nos dice que solo á él, que es la única parte legitima que ecsiste en la actualidad, se los entregarán, porque los demas han fallecido todos? Pero ya veo que en su impreso nos indica cuáles son esas razones mas sencillas y justas. Analicémoslas.

Primera.—Que el testamento no tenia tacha legal; es decir, que estaba autorizado por tres testigos y un Escribano, aunque no firmado por la testadora, que tambien era casi sorda. Como si alguna vez en el mundo se hubiese fraguado la falsificacion de un testamento, sin testigos y sin firma de Escribano; ó la de cualquier otro documento público, sin cubrir aquellas ritualidades que previenen las leyes para que sean valederos, que es el objeto de todo el que se propone disfrazar la mentira y hacerla pasar por la verdad.

Segunda.—Que el Convento estaba convencido de su falta de derecho aun para repetir las memorias del testamento de 826. Con estudio oculto el Sr. Cózar la fecha de la carta del Licenciado Torres Pardo, para que con ella no le pudiésemos persuadir de que cuando el pleito se vió, cuando se transigió, y despues, no estaba el Con-

vento en esa creencia; pero el recurso que presentó y se proveyó en 5 y 6 de marzo, de que llevo hecha mencion, prueba que en aquella fecha estaba muy distante el Convento de creerlo así. No pongo dificultad en que despues se convenciera de que, aunque consiguiese la declaracion de falsedad del testamento de 831, no podria repetir las mandas del de 826, por resistirlo el auto acordado; y que por esto, y por la disolucion de los Conventos, que no tardó muchísimo, abandonaria despues ese negocio: pero esto mas bien acredita que el Convento necesitó ese convencimiento y combinacion de circunstancias, para no instar; porque, de lo contrario, al fin hubiera tenido probablemente que declararse falso el de 831. A esto se agrega el que como el Sr. Cózar se avino tambien con su hermano, no hubo despues quien reclamase. ¿Pero prueba que el testamento de 831 fuese verdadero y otorgado por su tia? ¿Ni que el Tribunal se detuviese en fallar por que conociese que, aunque lo declarase válido ó falso, nunca tendrian que percibir cosa alguna los frailes? Es verdad que en otro lugar nos dice que estos se hallaban en su apogeo: y yo le contesto que en 1834 estaban ya próximos al sepulcro, al que descendieron algunos repentinamente aquel mismo año en Madrid y en otras partes. Ademas de que con eso agravia el Sr. Cózar al Tribunal de Granada y su Regente el Sr. Manescau, que por cierto no eran entusiastas de los frailes. Pudo el Tribunal tener una deferencia hasta cierto punto (si se quiere) disculpable á favor de un compañero y sin grave perjuicio de la legataria, cuya suerte se aseguraba por medio de la trasaccion; pero adunarse con frailes para faltar á la ley, no fué ya posible en aquel año, que tanto habia variado el personal del Tribunal; y es necesario que el Sr. Cózar lo confiese así, y no sea tambien ingrato con Magistrados que tanto favor le hicieron.

Tercera.—Que la idea de que el testamento no se podia tachar, rodaba ya en la imaginacion de la Gallegos: que este era el pensamiento de sus letrados; y que el fallo no le podia ser favorable. ¿Con que todo esto, Sr. Cózar, lo hubiéramos hallado ecsaminando escrupulosamente los autos?!!! ¿Con que hasta lo mas recóndito de la criatura, lo que rodaba en su imaginacion, lo hubiéramos descubierto en ellos?!!! Mucho decir, y mas aventurar es; porque lo que el autor de la NOTICIA y yo hemos espuesto de aquel litigio, y lo que no se puede desmentir ó contradecir, prueba todo lo con-

trario; y la transaccion, cuya copia podré presentar al que guste verla, convence lo segura que estuvo la Antonia de su justicia. Esto es hablar por los aires; pero lo de que en los autos halláramos que lo mismo pensaban sus Letrados, y que el fallo no le podia ser favorable, da á entender cautelosamente que en ellos obrarán dictámenes de los Abogados de aquella en ese sentido; y esta es una superchería indecente, una mentira clásica del Sr. Cózar, á quien repito que quiero ver los autos, que me los facilite, y con ellos me convenza, ó quedará por embustero. Otras necedades inserta, como el querer persuadir que si la legataria perdía algo en el usufructo del legado, se le indemnizaba *quizá con usura* por las disposiciones del testamento de 831. De manera que el Sr. Cózar pretende saber mas que la interesada en su interes mismo; y esta fué tan mentecata que, indemnizada *con usura*, sostuvo un pleito difícil, largo y costoso (aunque litigase por pobre) contra el testamento de 831, y no cedió hasta que por una transaccion vino á conseguir lo que con tanta tontería solicitaba!

En corroboracion de su idea se quejá el Sr. Cózar de sus contrarios diciendo que no han temido ofender á dos Salas, presididas por su Regente, atribuyéndoles la debilidad de detener el fallo en su obsequio, siendo esta la que caracteriza mas ofensivamente á los que ejercen la *alta dignidad* de Magistrados. La detencion el mismo Señor la confiesa; y ya he hecho ver que fué de cuatro meses: así este es un hecho, ademas de confesado, inconcuso. La ley recopilada (*) señala el término fatal de veinte dias contados *desde que fueren las razones cerradas en el pleito para dar sentencia*, y aun establece pena grave y humillante á los Jueces que la contravengan. Con que es claro que faltaron á la ley, é incurrieron en su pena, y el Sr. Cózar es el que los condena á ella confesando la detencion irregular: por lo que solo deberémos disputar si esta fué ó no por contemplacion á dicho Señor y en su obsequio.

Quiero momentáneamente darle gusto y suponer que aquella paralización reprehensible no fué sinó, como en las razones ántes refutadas pretende indicar, en obsequio de unos frailes que todavía no litigaban, y seguramente dándoles tiempo para que se apercibiesen y se mostrasen partes, como despues lo hicieron por marzo, ó bien

(*) L. 1.^a, tit. 16, lib. 11.

por contemplacion á la Antonia Gallegos. Porque no cabe medio: ó fué en favor del Sr. Cózar, ó de sus contrarios. ¿Y no ve ese buen Señor que entónces él es el que agravia mas y mas á aquellas dos Salas y á su Regente, atribuyéndoles una mala intencion que los caracterizaria todavía mas ofensivamente que interpretado de la manera natural que lo hizo el autor de la NOTICIA? Pero vamos á ver: ¿los frailes qué ganaron con esa detencion? Nada. Luego sería por favorecer á la Antonia. Galantería extraordinaria usó el Tribunal en favor de una dama sirviente doméstica!..... ¡Caso raro y nunca visto, litigar un Magistrado contra una pobre infeliz, abrumarla con demandas de ocultacion y de jactancia, ambas sin fruto (¡qué vergüenza, un Togado rico demandar de jactancia á una pobre desvalida!); y cuando este Magistrado iba á obtener el premio debido á la justicia de su pretension, quedarse el Tribunal estasiado por favorecer á la mendicidad desconocida, y darle tiempo para que pudiese en juego sus amistades y relaciones hasta que consiguiesen comprometer al que rebose de orgullo por su ALTA dignidad y sus riquezas, y hacerle entrar por una transaccion que para aquella miserable equivalia á ganar el pleito!..... ¡Raro, rarísimo, fenómeno singular que no tiene compañero en las historias!.... ¡Y todo esto siendo la justicia conocidamente del Sr. D. José!.... ¡Y hacerlo con transgresion de la ley!.... Pero ¡qué resortes tocara luego la sirvienta Antonia, para que no quedase sin fruto aquella notable deferencia del Tribunal hácia ella!... ¡Qué amigos la servirian con tanto interes como se necesitaba, para vencer á un ALTO Señor, que, convencido de la fuerza de su justicia, sería tambien implacable por sus riquezas!.... Estos amigos no serian criados como aquella, ni gentes de su clase; bien que ¿no nos dice el Sr. Cózar que los mediadores fueron parientes del mismo? ¡Qué sugetos tan bondadosos y complacientes para la criada, y tan malos y descastados para su pariente, que lo estrecharon hasta alcanzar que se perjudicase mucho en sus intereses, y que hiciese á la legataria tanto honor cuanto se quitaba á sí mismo! Pero ¡qué moderacion tan inaudita la de este placidísimo Señor que, cuando ya se consideraba triunfante, despreció sus gastos y afanes, cuidó poco de su honor ofendido con la idea de falsificacion, y, perdonando cuanto podia producirle la demanda de ocultacion, concedió por mera benignidad una transaccion tal que (por mas que se di-

ga), si no superò, al ménos casi igualó al interes del legado que á aquella se le dejaba en el testamento verdadero de 826! ¡Muchos colaboradores y muchos corazones caritativos necesitó la Antonia; pero todo lo tuvo afortunadamente para conseguir tan completo resultado! ¡Tribunal de dos Salas y Regente que se hicieran sordos á la ley para dar tiempo.... sugetos influyentes y parientes que no se descuidasen.... y un contrario tan benigno como generoso!.... ¡Sensible es que la Gallegos no viva, para darle traslado y congratularse con ella, admirados de ver tantos milagros morales!.... Ahora me ocurre que aunque el Sr. Cózar propendiese naturalmente á ese desprendimiento (despues de visto el pleito, porque ántes no era así), y sus parientes estuviesen tan inclinados á favor de la pobre, lo que es el Tribunal quizá obraria de esa manera, no por favorecer á la Gallegos, sinó por perjudicar á su contrario: porque el mundo es tal que todo puede sospecharse, y acaso será esto lo que dicho Señor asegura que se hallará en los autos, si se ecsaminan detenidamente.... Casi, casi quiero inclinarme á que así podria suceder; pues aunque con los demas Ministros estoy en que este Señor se hallaba en muy buenas relaciones, respecto del Sr. Manescau Regente y del Sr. Vilchez Decano no sé lo que pasaria, y el Público podrá mas bien averiguar si por culpa y mala influencia de estos Señores, nacida de enemistad, se podria seguir al Sr. Cózar aquella estorsion...

Estraña el mismo Señor que haya habido persona que, sin interes en la validez ó nulidad de los testamentos, haya despertado aquella especie que con razon solo la llama *dormida*, y publicado cosas que para siempre hubiera querido que estuviesen ocultas; pero es necesidad pensar que, aborreciéndolo mucha parte de vecinos de varios pueblos que espermentaban incomodidades y persecuciones por influencias de dicho Señor y su compañero (que de ningun modo se hallaban en el caso de comportarse con imparcialidad), no hubiese uno y muchos que despertasen las especies que solo estaban dormidas, pero no muertas ni enterradas. Será verdad que al autor de la NOTICIA no le interesará la herencia de D.^a María Teresa Lopez de Cózar; pero por eso no la pide como heredero ni como legatario. Mas indudablemente le acomodaba mucho que los dos ALTOS Señores dejasen de ser Magistrados; y por ello demostró hasta la evidencia que no tenian los requisitos de que debian estar adornados, ó que no carecian de defectos que, segun las leyes, les impidiesen serlo.

¶ Pero ¿de qué ha servido que el autor de la NOTICIA denunciase hechos escandalosos, y el que se esforzase en persuadir lo fundada que era su denuncia? ¿Han perdido por eso sus destinos? Claro es que no, pues estaban anteriormente separados por la Junta, y al Sr. Fonseca es de presumir que, léjos de perjudicarle aquel impreso, mas bien le sirvió de estribo para su reposición con el ascenso mas interesante en la carrera. No dejaría tambien de contribuir á lo mismo el juicio que formó *Fray Gerundio* en su boletin del 15 de diciembre, al ver el cargo tan grave de que eran acusados en aquel manifiesto. *No esperamos*, dijo, *puedan obtener dichos Señores cargo alguno del Gobierno, ínterin no resulte su inocencia en lo del testamento falso.* Pero probablemente el Esmo. Ministro de Gracia y Justicia estimó las resistencias como recomendaciones sumamente atendibles, y por eso se apresuraria á conferirle la Regencia de Burgos *en propiedad.* En *El Pueblo soberano*, otro periódico de la Corte, se censuró este paso del Sr. Gomez Becerra. ¿Y qué importó eso?... La Diputación provincial de Granada dijo directamente á aquel Sr. Ministro, con fecha 12 de enero de este año, que D. Ramon María Fonseca habia sido depuesto justísimamente por la Junta de Gobierno de esta Provincia por graves causas dañosas á los intereses de la Patria, y que la Diputación habia visto con sentimiento su promoción reciente á la Regencia de la Audiencia de Burgos. Pero ¿qué produjo la censura de la imprenta, ó el fallo de la Provincia, emitido primero por una Junta de patriotas que habia servido para la elevación del Sr. Becerra, y confirmado despues por la Diputación provincial legalmente instalada? Indudablemente sirvió para que aquel muy excelente Ministro se apresurase á darle otro mayor ascenso, promovándole al Tribunal de las Ordenes; pues estos han sido los resultados que inmediatamente vimos. El Sr. Fonseca publicó en este intermedio un comunicado en el mismo periódico, reducido á decir: *digan y yo medre, que de Dios dijeron.* Y tanto hubo de agradar aquella desvergüenza graciosa al Ministerio de las gracias, que aceleró el premio debido á tanta virtud. El *Eco del Comercio* ha traído despues varios artículos criticando por distitintos conceptos esta medida; y no sabemos que hayan servido sinó para hacer gozar mas al Sr. Fonseca, al ver como todos se obstinan en asegurarle completamente en su puesto. Yo mismo, cuando estiendo este manifiesto, preveo que estoy contribuyendo á aquel fin; y si conti-



nuan viendo la luz pública otras muestras del desagrado que generalmente ha producido una conducta tan poco legal como la que en este particular ha observado dicho Sr. Ministro, me persuado que entre todos vamos dando márgen á que el mismo Sr. Becerra en último extremo ceda su silla ministerial al Sr. Fonseca para acreditar á dónde llega su teson, y el desprecio que le infunden todos los órganos de la opinion pública.

De sobra le ha dicho esta que el Sr. Fonseca carece de aquella buena fama de que debe estar adornado un Magistrado. Es mas: le ha denunciado, entre otros excesos, indicios vehementísimos de un crimen que, segun las leyes, se declara de alevosía y á sus perpetradores alevosos, condenándolos á que pierdan la mitad de sus bienes para la Cámara del Rey, mandando que, no solo cuando se viere, sinó cuando solamente se presumiere, se trabaje para averiguar la verdad ó falsedad, procediendo con toda brevedad y *de oficio* (*). La misma le ha señalado documentos: le ha demostrado que, por enterrar este crimen y sepultarle para siempre, faltó á otra ley un Tribunal Superior que rehusó verse en el compromiso de tener acaso que enviar á un presidio á dos compañeros de Toga, y, despues de detener el fallo indebidamente, hubo luego á las partes por transigidas y no mandó pasar los autos á las Salas del Crimen para proseguirlos á nombre de la vindicta pública con arreglo á su naturaleza mista. Pero es mas: que, llegando todas estas cosas á oídos del Escmo. Ministro del ramo (que pudierã y debia mandarlo ejecutar así todavía, porque los delitos no prescriben), ni aun se toma el trabajo de instruir un espediente en averiguacion de la certeza de esos indicios, de la existencia de ese litigio, de la época en que se vió por el Tribunal, del modo con que concluyó, declaraciones que contenga ú otras particularidades; siquiera para asegurar el acierto al conferirle esas plazas importantes, ya que el procedimiento de una Junta de Gobierno, las quejas de una Diputacion provincial, y el grito de la prensa suponen ménos que la impudencia del interesado, ó el informe caprichoso de alguna mujer ó cosa semejante, que haya podido influir para dar el escándalo de esos ascensos. ¡ Cuántos méritos contraeria el Sr. Fonseca en los pocos dias que, sin salir de Madrid (segun tengo entendido), se tituló Regente de Burgos,

(*) LL. 3.^a del tit. 5, y 1.^a del tit. 8, lib. 12 de la Nov. Rec.

para que tan pronto se le ascendiese al Tribunal de las Ordenes!... ¿Fueron muy buenas las Juntas cuando proporcionaban que el Sr. Becerra ocupase su poltrona ministerial, y muy malas cuando destituían á un empleado que podia alcanzar recomendaciones para con el mismo Señor? ¿Es este el progreso y estos los Ministros progresistas? ¡Y se querrá que los pueblos esten contentos y satisfechos, y que un Ministro que se porte de esta manera no encuentre oposicion! Bien dijo *Fray Gerundio* en la capillada 322 del 9 de febrero, respectó del que no queria ver por sus ojos, que *se volvió desde la puerta á lo Ministro; es decir, á pesar de lo fácil que se le ofrecia el desengaño, prefirió continuar en su error. Así hacen ellos (ELLOS, ya pueden VV. conocer quiénes son): yerran porque no quieren desengañarse: yerran las mas veces porque quieren errar.* Esto supuesto, no se tome el Sr. Cózar tanto cuidado porque le despierten especies dormidas, ni porque vayan y vengan impresos revolviendo cosas que nunca pueden oler bien; pues al fin eso no le estorbará, ó quizá le servirá, para pretender con éxito y ascender en su carrera. La dificultad no está ahí: mas bien consistirá en que tenga fortuna, y en saber introducirse hasta adquirir la gracia de un Ministro. Regularmente para esto podrá darle algunas lecciones su amigo el Sr. Fonseca, y de él podrá aprender el método maravilloso con que ha sabido convertir el veneno en triaca, y progresar tan rápidamente

Poco trabajo cuesta espresarse de cualquier modo, y sin presentar documentos ni otras pruebas, para ser contradicho y convencido á cada paso, como al Sr. Cózar le está ocurriendo. Y para que se vea que hasta en las cosas mas triviales le sucede así, voy á poner un ejemplo. Era indiferente que su Abogado lo fuese cualquiera de los del Ilustre Colegio; pero no se concibe lo que calcularia para querer que el Público se persuadiese de que lo habia sido el Licenciado Torres Pardo, cuando con este objeto se espresa de esta manera terminante, hablando del pleito y de las pretensiones del Convento: *Mi Abogado el Licenciado D. Antonio Torres Pardo.* El Sr. Cózar tiene los autos á la mano, y, segun nos dice, no los entregarán á otra persona; mas sin embargo le desmiento en este punto, sostengo que su Abogado en aquel pleito lo fué el Licenciado Jalon, y ofrezco acreditarlo con documento al que que guste verlo. Nótese la fe que merecen sus escritos, cuando á cada paso incurre en semejantes suposiciones. Y para contraponerme á dicho Señor, que burlescamente invita á que

se eexaminen los autos que á nadie es permitido ver, sepa el Público que desde el dia en que salga á luz este manifiesto, y hasta que pase algun tiempo, obrará en mi poder un legajo bien crecido de documentos, para acreditar á cualquiera privadamente y sin costo alguno lo que llevo espresado, y lo que aun me falta por decir. De esta manera nadie necesitará presentarse en el archivo de la Escribanía de Cámara, ni acudir al Tribunal solicitando la entrega ó vista de los autos, para que se le nieguen por no ser parte en ellos, como anuncia el Sr. Cózar, pues en mi casa privadamente podrá el que guste quedar satisfecho.

Me parece que con lo espuesto no puede ocurrir duda de que la opinion del Sr. Cózar padeció extraordinariamente con el seguimiento de aquel negocio; sin que le favorezca la razon que alega de que en todos los testamentos fué instituido heredero; pues esto mas bien probaria mayor codicia, cuando, siendo los legatarios vitalicios y los mas parientes suyos muy cercanos, si se hubiese fallado la certeza de la falsificacion, se habria de deducir que no habia querido esperar á que naturalmente fuesen muriendo, para reunir el usufructo á la propiedad. Y como, por mas que se obstine en tratar de convencer que no ecsistió la falsificacion, nunca podrá conseguir reunir á todos para que así lo crean (porque las creencias son absolutamente libres y no pueden ser violentadas); es evidente que despues de un pleito tan ruidoso, en el que se evadió la declaracion final, no puede dudarse que la fama de dicho Señor, y la de su compañero que intervino como testigo, han tenido que resentirse y menoscabarse. En este caso solo recordaré al Público que el autor de la NOTICIA presentó las leyes del Ordenamiento, de las Partidas, y de la Novísima Recopilacion por las que está declarado que los Jueces hayan de ser personas leales, de buena fama y sin codicia, con exclusion del que fuese de mala fama ó hubiese hecho cosa por la que valiese ménos.

Segun estos antecedentes y los demas que obraban contra el Sr. Fonseca (cuya inmoralidad, respecto de los Señores que hoy son Marqueses de Casa-Saltillo, motivó la Real órden de destierro, fianza y demas sérias prevenciones mencionadas), ¿se querria que *los celosos patriotas*, sabedores de estos graves acontecimientos, despreciasen la oportunidad que les ofrecia *el heroico pronunciamiento*, para hacer que se observasen las leyes; y que, habiéndose estado pasivos, y trascurridos aquellos momentos, hubiesen seguido los dos Magis-

trados gozando sus sueldos pacíficamente, agoviando con su mal influjo á esos mismos *celosos patriotas*, y turbando la paz de familias y personas? Bien hubieran apetecido que entre todos estos no se hubiese hallado uno tan atrevido, ó tan desesperado, que hubiese lanzado á la imprenta aquel *indigestísimo* folleto que va á hacer morir al Sr. Cózar de una apoplejía igual á la que nos cuenta que mató al Padre Mármol: mas para esto era necesario que su comportacion y la de su compañero hubiesen sido al ménos mas políticas y conciliadoras, y no se hubiesen creado tantos resentidos. La Junta directiva no fué ni pudo ser sorprendida para determinar la separacion de ambos Señores; ni es imaginable que entre todos sus individuos, aunque fué tan numerosa, se eucuentre uno que quiera disculparse con efugio tan miserable y vergonzoso. El mismo Sr. Cózar confiesa que fueron muchas las instancias que se hicieron á aquella Autoridad; y casualmente cuantas personas nombra en clase de peticionarios ó instigadores, así como muchas mas que deja sin nombrar, han gozado siempre reputacion de liberales puros y desinteresados: y ademas de lo que espusieron por sí y á nombre de Pueblos y Partidos, y de lo que comprobaron con documentos fehacientes, debe tenerse en cuenta lo que de propia ciencia constaba á algunos individuos de la misma Junta.

Con esto ya por otra parte alcanzará el Sr. Cózar cuál debería ser *el justo interes que podian tener en este procedimiento*, que fué tanto mas desinteresado, cuanto que *ninguno era heredero, participe ni legatario* de su tia, ni disputaba su herencia, ni le movia otro fin que el alcanzar que las leyes fuesen respetadas, para lograr librarse y á Pueblos de esta Provincia del azote que experimentaban con el influjo de dos Magistrados que, conforme á las leyes, no podian administrar justicia con imparcialidad, entereza y libertad. Y como, segun ellas, no estaban aptos para desempeñar la Magistratura en Tribunal alguno del Estado, lo hicieron así presente, porque, como *patriotas*, eran *celosos* por la observancia de las mismas; y véase por qué tuvieron necesidad de presentar y acreditar hechos que condujesen á aquel fin, y por qué hubo uno ó mas que se arrojaron á publicarlos por la imprenta, sin meterse en personalidades, ni en hechos ó actos que esclusivamente perteneciesen á la vida privada ó que no coadyuvasen al objeto. Muy al contrario de como se ha comportado el Sr. Cózar, que con la mas dañada intencion ha citado hechos de los que

llama sus enemigos, que nada contribuyen para ilustrar la cuestion de veracidad ó falsedad del testamento, y ménos para probar que él ni el Sr. Fonseca fuesen ó dejasen de ser los falsificadores. En lo cual no se ve otra cosa que perfidia infame, y un espíritu ó deseo de vengarse, por una sospecha concebida. Pero ya viene indicado que tambien ese cargo se desvanecería; y es llegado el tiempo de que, atendiendo á mi propia defensa, vuelva hácia el Sr. Cózar los dardos que me dirigió.

Dos son los que dicho Sr. me dispara. Primero: que yo impulsé á mi hermano, Alcalde 1.º constitucional de la ciudad de Alhama, para que instase del modo mas comprometido á la Junta directiva, presentando su conducta en el pleito de su tia con los colores mas feos con que se pudiera delinear un hecho el mas escandaloso; lo cual hacia yo resentido de haber perdido un recurso en el Tribunal, que él presidia, atribuyéndole mi desgracia. Este, aunque despues se verá que no me hiere, convengo en que, presentado de esa manera tiene alguna relacion con su defensa. Segundo, sumamente envenenado: que siendo Procurador á Córtes por esta Proviucia, no quise *firmar* (y debió decir *votar*) la destitucion del Infante D. Carlos y su ningun derecho á suceder en la Corona de España. A este es al que no se le puede encontrar otro atadero con su separacion, que un resentimiento mil veces mas innoble, inmoral y bajo que el que me atribuye en el anterior. Sin embargo esto dijo el moderadísimo D. José Lopez de Cózar, aquel D. José á quien aludia su hermano D. Manuel cuando queria que se impusiesen las condenaciones oportunas á los *cómplices en la falsificacion* del testamento de 831, como á *reos* de un crimen destructor de la fe pública, y que tanto daño le habia producido para la percepcion de su legado. De ambos ataques me haré cargo, y aquel D. José sentirá mucho haberme sacado á la palestra, para quedar como espero quedará en el concepto público.

En primer lugar es falso, y nunca podrá probar el Sr. Cózar, que yo impulsase á mi hermano contra dicho Señor. Si aquel, como Alcalde 1.º constitucional de Alhama, ó, mejor, como individuo que fué de la propia Junta directiva de la Provincia, cooperó á la separacion de dicho Señor, lo haria por conviccion propia, y conocimiento que tendria de la conducta del mismo en el negocio sobre la falsificacion, tambien de sus compromisos y deferencias hácia unos litigantes en perjuicio de otros, ó sobre sus opiniones y actos políticos.

En ese particular obraría con el detenimiento que la Junta de que formaba parte; y bien sabe Granada que aquella Superior Autoridad (como llevo dicho) ecsaminó documentos, y no procedió tan de ligero, que no se prestasen sus individuos á oír las lamentaciones del Sr. Cózar, que los fué visitando, y no les omitió las reflexiones que podian escitar la compasion hácia su crecida familia: cosa que á la verdad no viene muy bien con las riquezas de que se precia, y la elevacion de espíritu, ó desprecio de destinos que aquellas le debian infundir. Y respecto á que yo habia perdido un recurso en el Tribunal donde presidia, tambien es falso. En Sala donde este Señor presidiese no he tenido en mi vida recurso alguno, sin perjuicio de que interinamente desempeñase la Regencia de la Audiencia; pero todo el mundo sabe que esto no es presidir una Sala, constituida en Tribunal, para entender en determinado asunto particular. Y con el fin de que nadie pueda creer que, á imitacion del Sr. Cózar, trate yo de desfigurar hechos, ni de ocultar en un ápice la verdad, confieso que en Sala á que no pertenecia, ni presidia dicho Señor, tuve el año pasado un insignificante recurso (único que se me ha ocurrido desde que figuro en el mundo, ó desde que he sido dueño de mi persona y bienes); pero tampoco es cierto que lo perdiese, pues solo vino á resultar que, cuando esperaba haberlo ganado con costas, me ví privado de este reembolso, aunque me consolé con que al ménos se halló medio de que mi contrario contestase directamente la demanda; cosa que esusaba con estudiadas, sutiles y repetidas dilaciones, propuestas aun fuera del término legal. Es verdad que el Presidente de la Sala, que lo era el Sr. Fonseca (y en aquellos dias Regente tambien, porque el Sr. Cózar pretestó estar enfermo) no omitió medio para que yo perdiese el recurso, y con costas, segun tengo entendido; pero no lo logró, pues, á pesar de un trastorno de Salas, meditado con anticipacion (que produjo el que mi negocio se viese con dos Jueces estraños á aquella que le tocaba conocer, improvisados la misma mañana de la vista en Estrados, y á quienes por lo mismo no habia podido visitar é instruir anticipadamnte, segun costumbre legal de todo el que tiene pleito), resultó discordia, por la razon bien clara de que, no habiendo podido el Sr. Fonseca arrastrarlos á su opinion, no le quedó otro arbitrio que el discordar, valido de que, siendo tres los Ministros de que se componia la Sala, era indispensable completa conformidad de ellos para hacer providencia;



y como la conformidad del Sr. Fonseca nunca la esperaba yo, desde el momento en que el cuarto Ministro de la Sala se ausentó de Granada con Real licencia, fué visto que no podia obtener con la cualidad de las costas. No era de estrañar esta conducta del Sr. Fonseca, porque, entre otros motivos que no quiero enumerar, concurría el de esperar uno de sus hermanos ser heredero de mi contrario, que es sugeto bastante rico. Con todo si llegase un dia en que se arreglasen debidamente los procedimientos de los Tribunales, desterrándose como es debido ciertos secretos inquisitoriales contrarios á la recta administracion de justicia, se avergonzarian á veces algunos Magistrados de discordar, guarecidos con la oscuridad en que queda envuelto su dictámen; mas interin sea un secreto el proceder particular de los Ministros, no se podrán evitar votos injustos y desatinados, pero que surten su efecto civil.

No se alcanza la razon de diferencia que ecsista entre las Córtes (donde se ventilan cuestiones de sumo interes) y las Audiencias (cuyas decisiones nunca llegan á tal gravedad y compromiso); y sin embargo se observa que allí todo es público, y cuando las votaciones son mas comprometidas, se hacen por lo mismo nominales y á la vista de la Nacion y del mundo. Pero en los Tribunales no solo se cierra la puerta al Público cuando se procede á votar, sinó que si algun Magistrado quiere, por solo mala voluntad, ocasionar con su disentimiento un grave perjuicio á una de las partes, ó por lo ménos un aumento de costos provocando una nueva vista, ó bien el librar al amigo, que trae una apelacion temeraria, de la justa condenacion de costas; anuncia en secreto su voto singular, por disparatado que sea; y como las partes no ven mas que la providencia que dice «A mas Señores», consigue su objeto, aunque deje comprometida la opinion de sus compañeros. Muchos casos pudieran citarse en comprobacion de esto que continuamente sucede, si los profanos pudiéramos saber el voto particular que ocasiona las discordias; mas diré uno, tambien reciente, ocurrido casi al mismo tiempo que sucedió la del recurso que sostuve el año pasado y en la misma Sala.

D. Juan Casaley, paisano, amigo y afin del Sr. Fonseca, y administrador de la Sra. Condesa del Castillo del Tajo, seguia pleito á nombre de esta contra Salvador y Manuel Tras-sierra, vecinos de Zagra, y consortes, como herederos de Gregorio Comino, sobre reivindicacion de un cortijo, perteneciente á vinculacion que la dicha po-

see, y que vendió su antecesor en virtud de los decretos de Córtes de 820 y 821; en cuyo pleito recayó sentencia en primera instancia á favor de los demandados, y se condenó en costas á la Condesa demandante. Esta interpuso apelacion, y la casualidad decidiria que tocase el negocio (como mi recurso anterior) á la Sala que presidia el Sr. Fonseca, en tiempo que aquella se componia tambien de solo dicho Señor y otros dos Ministros; y habiéndose procedido á la vista en 13 de julio del año pasado de 840, resultó discordia, que, dirimida con nueva vista y mas gastos por otros dos Ministros segun costumbre, se confirmó en todas sus partes el auto de primera instancia lisa y llanamente, pero sin las costas de la apelacion ó de esta segunda instancia, que contuvo dos vistas en estrados. Siendo muy notable que, trayendo condenacion de costas el auto apelado, y confirmándose este con aquella cualidad (lo que denota que el Tribunal conceptuó el pleito de injusto y temerario en primera instancia por parte del Casaley ó la Condesa), luego en la segunda, sin nuevas pruebas, documentos, ni otra circunstancia mas que la de verse el negocio en el estado que tenia con los alegatos, no se conceptuara temeraria la parte del Casaley ó la Condesa, cuando lo fué en la primera instancia.

El que no esté versado en materias forenses, no solo estrañará la inconsecuencia que se nota en la resolucion Superior, sinó que criticará indistintamente al Presidente y á los otros cuatro Ministros que con aquel pronunciaron en último estado este fallo; y por lo mismo, movido de un deseo de justicia y con el objeto de que no se confunda la conducta de Jueces que indudablemente tuvieron carácter y, respetando á aquella, cumplieron con su deber, quiero advertir al que lo necesite que, siendo la condenacion de costas la pena del litigante temerario, y conceptuándose que no hay temeridad donde puede haber duda racional, luego que precede discordia no acostumbra los Tribunales establecer tal pena: porque no debiendo discordar un Juez sinó cuando su conciencia le obligue á disentir de sus compañeros, si resulta discordia se supone que el Tribunal mismo ha dudado; y como los Ministros se conceptuan sumamente imparciales (séanlo ó no), esta presuncion borra la idea de temeridad. Véase, pues, cómo por una ilacion de sutilezas metafísicas, estribadas solamente en la probidad é imparcialidad de todos y cada uno de los Jueces, pueden producirse, y de hecho se producen, in-

justicias de mucha consecuencia: pues á veces las costas procesales, los gastos que á un litigante se originan, cuando se halla fuera de su casa, y perjuicios que con la ausencia de ella se le siguen, suelen ser de mayor importancia que el objeto litigioso. Por lo tanto la inconsecuencia que pueda cualquiera notar en el proveido superior del pleito de los Tras-sierras, no debe atribuirle indistintamente á los cinco Ministros que lo vieron y votaron, porque bastó para producirla el dictámen de uno de ellos. Quién fuese ese lo cubre un denso velo: es un secreto de Inquisicion. ¡Ojalá los Padres de la Patria estableciesen en la presente legislatura que se deserrase para siempre ese oculto refugio de calculistas y mal intencionados! Mucho ganarian las clases productoras, que son las que únicamente tienen pleitos, con que todo fuese público en ellos: pues aunque hubiese tal cual raro Magistrado tan irreflexivo que ninguna censura le arredrase, lo general de la clase tan digna y tan honrada como lo es esta en España, no se confundiria con el miserable que no respetara su honor y reputacion, y al ménos se evitarian algunas discordias innecesarias y caprichosas.

Dispense el Público esta digresion, siquiera porque de ella podrá acaso resultarle algun dia beneficio; así como el que, ántes de entrar de lleno respondiendo al otro dardo pérfidamente arrojado por aquel *D. José bien educado, no degradado, esento de emulacion, de resentimientos y de personalidades, indignas de su pundonor, delicadeza y honradez*, dé una idea de mi Procuracion á Córtes, para que se pueda venir en conocimiento de la posicion que ocupé en ellas, y del estado en que me encontraba respecto del Gobierno, y del Pueblo cuando se presentó el célebre proyecto de decreto sobre la exclusion del Infante D. Carlos.

Nombrado Procurador á Córtes en 1834, sin solicitarlo, abandoné la recoleccion de mis rentas y cosecha, que entónces principiaba, y, dejando á mi madre gravemente enferma, sin entrar en poblado, sufriendo lazaretos y multitud de incomodidades, me lancé á Madrid, en donde entré á los pocos dias de la mortandad de los frailes; que quiere decir, cuando el cólera dominaba con toda su fuerza en aquella capital de la Monarquía. Inmediatamente tomé asiento en el Estamento, aunque ya desde Dos-Barrios iba acometido de sintomas coléricos: y persuadido de que los principales males de la Nacion consistian en la pésima administracion general, en

la multitud de esacciones esorbitantes, en la dilapidacion, y en otros defectos producidos por el espantoso despotismo que habiamos experimentado en el reinado anterior; me propuse coadyuvar con mis débiles fuerzas todo proyecto que tendiese á su remedio, bien fuese proporcionando al Pueblo el justo aumento de su libertad, que ya reclamaban las circunstancias, haciendo cuanto estuviese de mi parte para que recobrase derechos que nunca debió perder; ó bien para mejorar la administracion pública, proporcionar economías, ó menores esacciones, y desterrar fraudes. Para conseguirlo hice propósito, mas que de pertenecer esclusivamente á este ó al otro partido político, de obrar siempre segun mi conciencia me dictase, y con toda aquella independendencia de que debía estar caracterizado el hombre honrado que, poseyendo bienes de fortuna, los bastantes para cubrir sus necesidades y aun sus caprichos, jamas ha mendigado empleos ni pedido distinciones á ninguna clase de Gobierno.

Es constante que por esta razon, no gustándome la marcha que entónces seguia el Gabinete, desde los primeros dias me coloqué en la oposicion; y en una de las primeras sesiones, que fué en la del 4 de agosto, contribuí en dos votaciones nominales á la aprobacion de la totalidad del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Procuradores de aquella época recordarán que con lo que aconsejé, y porque se siguió mi consejo, influí muy directamente en aquel primero y célebre triunfo de la oposicion sobre los Ministros. Por lo mismo, consecuente con los principios que me habia propuesto, al paso que firmé la peticion sobre recompensas militares (porque del valor de los soldados, de su lealtad y patriotismo se esperaba la mas pronta terminacion de la guerra, y por consiguiente la economía posible de sangre y dinero), firmé tambien, por ejemplo, la de mostrencos y vacantes, para preservar á los propietarios y á los Pueblos, de denuncias temerarias y calumniosas, de que se habian visto ejemplares tan funestos como recientes entónces. Por igual motivo, al paso que conociendo la insuficiencia del Estatuto Real apoyé constantemente con mis votos contra el Ministerio la importante peticion de derechos políticos y fundamentales de los Españoles, le hice tambien la mas tenaz oposicion en el proyecto de ley que presentó para el reconocimiento de toda la deuda extranjera, sin distincion alguna, y empréstito de cuatrocientos millones de reales efectivos: siendo de notar que para asistir á las se-

siones, cuando se principió la discusion de aquella interesante peticion de derechos fundamentales, me hice conducir desde la cama donde me hallaba cerca de un mes hacia enfermo del mayor peligro, y llegué al Estamento casi cadavérico, tal que llamé la atencion de los Sres. Procuradores, á cuya buena memoria y mejor fe apelo para que contesten si así sucedió; bien que en periódicos franceses del partido liberal de aquella época se podrá ver la mencion honorífica que se hizo de mí por este hecho, y los elogios que se me tributaron.

La esperiencia demostró que no fué inútil mi celo por la libertad de la Patria; pues si bien para la aprobacion de la totalidad no fué indispensable mi asistencia (porque la ganó la oposicion contra el Ministerio por 71 votos contra 38), en la votacion de los artículos hubo dificultades que vencer. Así fué que en el primero resultó un empate de 52 contra 52; y por no estar previsto este caso en el imperfecto reglamento, sucedió que, variada en algun tanto su redaccion, fué aprobado por inmensa mayoría; y el segundo, que justamente era el que consignaba la libertad de imprenta, lo ganamos los de la oposicion *por un solo voto*, es decir, por 56 contra 55. El tercero se aprobó por 50 contra 48; y aunque este, si yo hubiese faltado, siempre la oposicion lo hubiera ganado por un voto de mayoría, el segundo sobre la libertad de imprenta no se hubiera obtenido en mi ausencia, porque el enfermo que se presentó á votar produjo sin duda la mayoría de un voto, y el primero no se hubiera empatado, sinó que se hubiera perdido definitivamente.

En la discusion y votacion del proyecto de ley sobre el reconocimiento de toda la deuda estrangera, ya dimanase de las Córtes ó de la Regencia de Urgel, y empréstito de 400 millones de rs. efectivos, tambien ocurrieron incidentes que no dejan duda de la consecuencia de mis opiniones, y de la independenciam de mi marcha; aunque ya entónces se presentaba la oposicion en minoria las mas de las votaciones, y no pudo tener aquel negocio un resultado tan halagüeno. El artículo 1.º lo ganó el Ministerio por 63 votos contra 47, siendo yo de los que desaprobaban; pero despues se esceptuó de aquel reconocimiento general el empréstito llamado de Guebard, contribuyendo yo con mi voto á esta escepcion. El tercero logramos los de la oposicion que se desaprobase; y cuando se llegó al 6.º, rulan-do la discusion sobre los intereses de los bonos de Córtes, usé de la

palabra en el sentido de mayor economía para la Nacion; y aunque de mi discurso (que no fué muy corto) solo se puso en el *Suplemento* diario de la *Gaceta* un reducido extracto, en el que se omitieron razones y comparaciones que vertí, con todo bien deja ver aquel extracto cuáles eran mis tendencias. Se llegó al artículo 11, por el cual habia de quedar autorizado el Ministro de Hacienda para contraer un empréstito de 400 millones de rs. efectivos; y puesto tambien á votacion nominal, lo aprobó casi todo el Estamento, pues resultó así por 109 votos de los 114 Procuradores presentes. Los cinco restantes se abstuvieron de votar; y aquí di una prueba solemne sinó de mi acierto, al ménos de la independenciam de mi carácter, pues no rehusé separarme del Ministerio y de la oposicion reunidos, siendo de los 5 que se abstuvieron de votar. Pero no me deshonran los otros 4 compañeros que tuve; y por lo mismo invito al Público á que vea las sesiones de aquella época, y hallará que los 5 que se abstuvieron de votar fueron literalmente los Procuradores siguientes: Gonzalez (D. Antonio), Cano Manuel y Chacon, Pizarro (D. Pedro), Diez Gonzalez, y Toledo Muñoz. En seguida presentó el Sr. Agreda una adiccion pidiendo cierta preferencia en el empréstito á favor de los capitalistas españoles; y aunque el Estamento entero no tuvo á bien tomarla en consideracion, yo (quizá por falta de conocimientos) opiné que era justa aquella preferencia de los nacionales sobre los extranjeros; y como siempre me habia propuesto secundar con teson los impulsos de mi conciencia, y no ceder jamas á meras inspiraciones ajenas, demostré otra vez mi independenciam dando un voto contrario á aquella resolucion. Tambien tuve entónces otros 6 compañeros cuyos nombres no me avergonzarán; y en las actas podrá ver el que de ello guste, que los 7 que votamos de este modo fuimos literalmente los Procuradores Marques de la Gándara, Onis, Cáceres, Pizarro, Belmonte, Toledo y Caballero; con la particularidad de que, no habiéndose espresado suficientemente en la sesion de aquel dia, lo reclamamos en la inmediata, que fué la del 3 de octubre, y se mandó agregar al acta nuestro voto particular, como puede verse.

En tal estado me hallaba, cuando se aprocsimó el tratar del asunto del Infante D. Carlos; y basta con lo referido para muestra de mis principios y conducta, que observé durante mi Procuracion á Córtes, de la firmeza de mi carácter, y, sobre todo, de mi indepen-

dencia. Habré cansado al lector; pero se trata de la defensa de mi opinion, y, como el Público tiene derecho á escudriñar los actos de sus delegados, no encontrando yo motivo para dejar de rendirle cuenta de los poderes que me confió ni ocasion de abochornarme, he querido ser estenso, porque me han parecido estos datos, sinó del todo precisos, por lo ménos muy convenientes para entrar de lleno en la cuestion. ¡Ojalá esos dos Magistrados mis contrarios pudieran dar razon de todos sus votos y discordias de una manera tan leal, franca y esplicita como yo de los míos! Pero ecsaminemos ya el otro ataque innoble y pérfido del Sr. Cózar.

Tal es la acusacion de que *no quise firmar la destitucion del Infante D. Cárlos y su ningún derecho á suceder en la Corona de España*. Esta asercion inesacta fué cuanto ocurrió á la mente de aquel D. José para salvarse de la nota mas ó ménos grave de indiciado colaborador é interesado en la falsificacion del testamento de su tia, cuyo agravio supone habérselo hecho el autor de la NOTICIA, y por eso se desagravia nominalmente conmigo, obrando de un modo tan incongruente.

Por su mismo relato se convencerá el Público de que aquel D. José hubiera sido muy capaz de declarar bajo su firma que el Infante no tenia derecho alguno á la sucesion de la Corona de España prócsimo ni remoto; pero no estrañará que este D. Juan confiese que nunca hubiera hecho semejante falsísima declaracion, porque, por todas las leyes de la Monarquía antiguas y modernas, los hijos de un Rey tienen derechos á la sucesion, con solo la diferencia que los de unos sean mas prócsimos que los de otros: y como este D. Juan no tenia Toga que guarecer, ni hasta ahora ha sabido adular al poder, jamas se hubiera degradado hasta ese estremo. Es verdad que el Gobierno no solo no ecsigió tal desbarro, sinó que reconociendo que el Infante D. Cárlos y sus descendientes tenian un conocido derecho, aunque mas ó ménos prócsimo á la sucesion, y lo conveniente que sería á la causa de Isabel privarle de ese derecho tal cual fuese, solicitó y obtuvo una ley por la cual quedase escludido con toda su linea del derecho (que hasta entónces tenia) de suceder: y porque lo tenia era por lo que se pedia esa nueva ley que, escludyéndole, se lo quitase para lo sucesivo. Pero, prescindiendo de los modos de esplicarse aquel hombre ilustre que, á costa de nosotros los que pagamos, ha desempeñado 38 años la alta

dignidad de Magistrado, y atendiendo únicamente al espíritu de su candorosa punzada, quiero instruir al Público de cuanto tenga relacion con el asunto de la exclusion, de lo que en particular me ocurrió, y hasta de lo que pensé y discurri sobre la materia; persuadido de que aquel D. José se va á quedar burlado cuando vea que quizá tengo motivos para presentarme orgulloso donde se habia llegado á figurar que me anonadaba con solo soltar la especie que tantos con razon han respetado.

El Gobierno habia dicho que ante las Córtes del Reino con el libro de la ley en la mano se espondria la conducta del mal aconsejado Príncipe que, promoviendo la discordia civil y aspirando á usurpar el Trono, provocaba medidas severas, y que á las Córtes tocaba por costumbre inmemorial (no se dijo que por ley) pronunciar un fallo irrevocable: y en prueba de ello presentó ejemplos sacados de nuestra Historia. Habia entrado tambien á observar la conducta del Príncipe ambicioso, y cómo se fueron notando sus tentativas para lanzar del Trono á su propio hermano cuando todavía vivia; los acontecimientos ocurridos durante la gravísima enfermedad del Monarca, hasta que razones de política influyeron para alejar á este Príncipe del suelo español; las ocurrencias durante su residencia en Portugal; sus comunicaciones dirigidas á las Córtes extranjeras, en las que se notaba que el mismo Príncipe habia dicho «*esta no es una cuestion de sucesion, sinó de principios*»; la resistencia á salir de aquel Reino vecino; su fuga de él, hasta que, atravesando rápidamente la Francia, penetró en España presumiendo que su presencia habia de levantar en su favor á todo el Reino: viniendo á probar con leyes y documentos que D. Cárlos habia cometido el crimen de traicion, por lo cual no solo habia perdido sus derechos eventuales á la sucesion de la Corona, sinó sus hijos, los herederos de estos y todos sus descendientes: concluyendo con proponer la aprobacion de dos artículos, por los cuales se declaraba excluido el Infante y toda su línea del derecho de suceder á la Corona, y privados de la facultad de volver á los dominios de España.

La Comision al presentar su dictámen se hizo cargo de documentos originales, y dijo que ecsaminados ofrecian otras tantas pruebas del crimen de alta traicion cometido por aquel Príncipe; y para comprobarlo, copió leyes de Partida, proponiendo que se debia adoptar el proyecto de ley como el Gobierno lo habia presentado.

Así llegó este al Estamento; y puede recordarse que se le quiso dar un grado de interes mayor del que en sí tenia. Las declaraciones escritas, como entónces dijo un insigne orador, poco valen en casos semejantes. En efecto no tenia la fuerza que se habia querido suponer tal declaracion, ecsigida cuando viendo el Gobierno en cada Urbano un demagogo, cuidaba de disminuir mas que de fomentar la Milicia ciudadana, y de que nuestros soldados anduviesen diseminados por la Península, como para asegurarse innecesariamente de la fidelidad y obediencia de los Españoles; de lo que resultaba que constando entónces la faccion de unos 16.000 hombres, solo los perseguian unos 10.000 soldados de Isabel, de los 119.000 de que constaba el Ejército: y esos pocos sin conocimiento práctico del pais, y con la desventaja de una guerra que puede llamarse de parapetos y emboscadas. En aquella ocasion se debió considerar que si D. Carlos triunfase, aunque fuese momentáneamente, pronto reuniria otras Córtes con sus Grandes, sus Prelados, sus Procuradores de ciudades, pero todos de sus secuaces, que sin titubear le declararían y alzarían por Monarca legítimo, de lo cual pudieran presentarse muchos ejemplos sacados de nuestra antigua Historia: mas, sin salir de la contemporánea, todos recordarán que no faltó á D. Miguel de Braganza, usurpador por algun tiempo del Portugal, un Congreso de Lamego que justificase su usurpacion. Por consiguiente, mas que semejantes declaraciones, importá en casos tales reforzar los Ejércitos cual corresponde, y aglomerar las tropas sobre el punto de la disputa. Por lo cual todos reconocerán que hubiera valido mas que el Gobierno se hubiese dedicado entónces á practicar lo que llevaron á cabo Ministros que le sucedieron; pues en aquellas circunstancias se hubiera logrado ahogar la discordia civil en su nacimiento, y se hubiera ahorrado mucha preciosa sangre de la que se ha vertido. Pero el Gabinete de aquella época (en mi pobre modo de ver) tenia la desgracia de errar, desatendiendo lo mas importante, y queriendo dar ruido en Europa con una declaracion que, aunque no le negaré interes, estaba muy distante de alcanzar á todo aquel que se le habia querido atribuir, suponiéndola vital para alucinar á Próceres y Procuradores y arrancarles aquella declaracion sonora con que el Gobierno habia calculado lucirse.

No entraré en un prolijo ecsámen de las razones que se ofrecieron por este, por la Comision, y por los distintos y buenos oradores que to-

maron parte en la discusion. Me contentaré con hacer que se mire este asunto bajo los puntos de vista que pudo tener. Si se le consideraba como pleito entre partes que demandaban la posesion ó propiedad de una gran finca, ó la sucesion de un pingüe mayorazgo, trayendo leyes en su apoyo; recordaba que la Nacion española no era ni podia ser patrimonio de alguna familia, ni persona y que las leyes de mayorazgos no eran aplicables al presente caso: ademas de que tampoco el Gobierno demandaba que se fallase el mejor derecho de Isabel, sobre el de su competidor. Si se le miraba como una causa criminal, en que la parte actora pedia la aplicacion de una pena determinada por ley anterior, y para eso se recordaban las de Partida; notaba que se faltaba al requisito mas esencial de los juicios, cual es la citacion y audiencia del acusado, á quien ni para llenar una ritualidad se le nombraba defensor: y tambien advertia que el Gobierno no pedia la aplicacion de la *pena del traidor* señalada por aquellas; ántes por el contrario distaba tanto de esa intencion, que ni aun queria se privase á D. Carlos del título de Infante, cuando en su mismo proyecto se lo reconocia. Ademas de que, en la una como en la otra hipótesis, debia tenerse presente que por el art. 139 del reglamento interior del Estamento de Procuradores terminantemente se declaraba que este no podia ejercer directa ni indirectamente tal atribucion judicial. Por lo tanto solo podia mirarse esta cuestion como de alta política ó de interes nacional; pues interesaba á la Nacion escluir del Supremo mando un Príncipe y una dinastía, que podia conceptuarse en oposicion con los intereses nacionales: y mirada bajo este aspecto (que podia ser el mas favorable para el Gobierno), eran inútiles cuantas leyes y hechos históricos se habian recordado, bien sobre sucesion, bien para comprobar el crimen de *traicion conocida*, y saber su pena. Ya entónces no habia que atender mas que á convencer de que tal disposicion era reclamada por la conveniencia pública, ó por el interes de la Nacion; y conseguido esto, solo restaba ver á qué poder tocaba, ó en quién residian las facultades para decidir en materia de sucesion, confirmando ó alterando la ley fundamental del Estado, para que se hiciera por quien correspondiese; porque solo de este modo podia tener el fallo aquel carácter de legitimidad ó de legalidad que indudablemente se apetecia y era de desear.

El asentar de hecho en el Trono que se disputaba, á este ó al

otro, á Isabel ó á Cárlos, podria ser (si se quiere) obra de la fuerza ó de la fortuna de las armas; pero el asentarle de derecho como Rey legitimo, es indudable que correspondia á la SOBERANIA: de suerte que si esta residia en la Nacion, solo á ella por medio de sus legítimos representantes incumbia tal declaracion; pero si residia en otra persona ó Corporacion, se hacia mal en ecsigir este fallo de las Córtes. Ese Supremo poder era el único á quien correspondia legalmente decidir de la suerte de D. Cárlos.

Seria indudable que este, á la cabeza de un partido fanático y furibundo, no solo se proponia verter torrentes de sangre y por este medio conseguir sentarse en el Solio de España, sinó que, luego que lo hubiese conseguido, continuaria un sistema de persecucion, y ahogaria todo gérmen de libertad: y por este concepto su exclusion con la de su descendencia, que representaba los mismos principios, seria de conveniencia y necesidad pública. Pero la facultad de escluirle con aquella para siempre, era un acto de la Soberanía, superior á todas las leyes escritas que ordenasen los llamamientos y graduacion de derechos para la sucesion. Mas ¿ en 1834 residia de hecho la Soberanía en la Nacion, representada por sus Estamentos? ¿ Reconocian la Corona y sus Ministros esa SOBERANIA NACIONAL? Creo que muchos pensarán como yo, que estoy bien distante de figurarme que por octubre de 1834 fuese la Nacion *Soberana*, ni se conceptuase serlo cuando ni aun era libre. ¿ Qué diferencia habia entre la España de 1833 y la de 1834, mas que el haberse convocado unas Córtes, de Real órden, para que votasen presupuestos y empréstitos, cargando con la odiosidad, y contribuyendo á la resignacion del Pueblo; pero sin facultades para cosa alguna que no agradase á la Corona, y aun casi privadas del derecho de pedir, que todos naturalmente tienen; pues aun cuando por un Real decreto público se les habia concedido, por otro mas secreto se les embarazaba extraordinariamente? ¿ Y podia tolerarse que el Gobierno, al presentar esa ecsigencia, desconociese su situacion, y rehusase ó se negase abiertamente á reconocer la Soberania nacional, cuando solo ella podia pronunciar un fallo saludable para el Estado, é interesante para nuestra inocente Reina? Solo la Soberanía del Pueblo podia desatar el nudo; y, cediendo terreno todo lo posible á favor del Gobierno, cuanto se puede decir es que cuando se pretendia que en virtud de ese principio ó de ese poder las Córtes lo desatasen, y para ello sería el re-

cordar hechos históricos semejantes, se venia á tomar la iniciativa por el Gobierno esplicándose de esta manera: *no os reconozco con esa Soberanía, con ese poder; pero otras veces se exigieron y se hicieron declaraciones parecidas á esta, y yo os mando que ahora la hagais.* ¿Quién era aquí el Soberano? ¿el Gobierno que mandaba, ó los Estamentos que obedecian? ¿Y tal conducta no era tambien impropia y aun insultante para la Nacion, en la crítica ocasion de necesitar tanto del Pueblo la augusta inocente que ocupaba el Trono? Yo siempre pensé, como Procurador del Reino, que debia contestarse al Gobierno: *si persigues tu derecho, ó á D. Carlos como delincuente, acude á los Tribunales. Tú nos has dicho que los Procuradores no somos ni constituimos Tribunal competente para lo que deseas. Si buscas un acto de la Soberanía, porque así conviene á la Nacion y al Trono, ten presente que tú no reconoces á la Nacion como Soberana: nuestras facultades emanan de los Españoles, y tú sostienes que estos no son mas que vasallos de la Corona. ¿No ves que nuestra decision carecerá de legalidad, y que equivaldria á la declaracion que pudiese hacer otra cualquiera reunion de tus súbditos por tu mandado?*

Así veia yo esta cuestion; y, en mi corto entender, creia que si el Gobierno hubiera reconocido con franqueza la Soberanía nacional, al paso que el Estado hubiera ganado (porque de allí se habria podido seguir el que por sí se hubiese constituido), el Trono adelantaba el que de ese modo se hacia completamente justa, legal é indispensable la declaracion solicitada. La gratitud hácia quien tan francamente emprendia la libertad del Pueblo, hubiera arrancado espontáneamente los votos, no solo de sus representantes, sinó de la masa general del mismo; y la Corona logrado una legalidad que, de otro modo, tenia yo la desgracia de no ver. Entónces la guerra se podria haber llamado de principios, como D. Carlos decia, y segun debia ser: pues los Españoles, en muy distinto caso que los Turcos, no debian inmolarse por disputar un déspota, conociendo que todos los de su clase son iguales, y que importaba poco que el que subiese á aquel puesto se llamase Carlos, ó tuviese otro nombre. ¿Pero querria esto entónces el Gobierno? ¿Al ménos, cuando presentaba aquella ecsigencia descubria intenciones liberales, y aguardaba solo una buena coyuntura para esplicarse? ¿Querria que los Españoles gozasen una libertad racional y justa; ó solo habia llamado las Córtes para que le votasen empréstitos y gastos, reconociesen deudas, y salvaran la Corona, para que,

despues de conseguido, volviesen á quedar como se hallaban ántes? Ecsaminémoslo con alguna detencion, y se entreverán las tendencias.

En el discurso inaugural de los Estamentos se nos habia dicho: «El Estatuto Real ha echado ya el cimiento. A vosotros toca, ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.» Este cimiento lo era seguramente el Estatuto, modificado como en secreto por el reglamento interior. ¿Pero cuál era esa obra que debia levantarse con regularidad, y para la que eran llamados los Procuradores? ¿Se les permitió constituirse, ni dar un solo paso adelante? ¿Lograron siquiera ver sancionada aquella peticion de derechos políticos y fundamentales? Háblenlo las sesiones: dígalo el resultado de tantos acalorados debates, tenidos para triunfar de los Ministros en aquella célebre peticion de derechos generales. No se olvide que los simples nombres de *Constitucion*, *Diputados*, *Gobernacion* y *Jefes políticos* asustaban á aquel Gabinete, y el de *Milicia nacional* le causaba horripilacion. No se queria el desarrollo de esta institucion de ciudadanos armados; y, por mas que sus individuos estuviesen disgustados, se tuvieron que llamar *Urbanos*. No se les protegía, y mas de una vez notaron la desconfianza del Gobierno. Ordenes de desarme se dieron, bajo pretexto de arreglos, á la vista del Estamento popular, que inquietaron á los mismos Urbanos de la Corte; y si se suspendió su ejecucion, fué por las enérgicas gestiones de Procuradores de la oposicion. Apelo otra vez á dichos Señores, para que recuerden hechos y hagan justicia.

Los Reyes nunca sueltan prendas, ni hacen concesiones á los Pueblos, sinó en sus grandes necesidades; y nadie negará que entónces fué una de las ocasiones en que mas se iban á necesitar los sacrificios de los Españoles, y por lo mismo eran mas y mas acreedores á que se les concediesen garantías que les asegurasen una libertad racional, pero verdadera. ¿Y no sería de las principales el que la Corona hubiese declarado que la Soberanía residía en la Nacion, permitiéndola constituirse? ¿El mezquino Estatuto con el ingenioso reglamento eran premio proporcionado á tantos sufrimientos y heroicidades como ya se esperimentaban y se esperaban de los Españoles? Decídanlo los que recuerden su testo. Solo para ejercer el simple simplísimo derecho de peticion, eran menester doce firmas de Procuradores; que no se hiciese á nombre de Provincia,

Pueblo ni Corporacion; el pase por tres Comisiones; citacion anticipada; impresion; aviso á los Secretarios del Despacho: y, conseguido todo hasta su aprobacion despues de reñidos debates (que era mucho conseguir ó suponer), ¿para qué servian?... Dígalo la peticion de derechos fundamentales de que ya llevo hecha mencion, entablada para que se consignasen como principios generales la libertad individual y de imprenta, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, el respeto á la propiedad, la responsabilidad de los Ministros, y la organizacion de la Milicia urbana: ó bien recuérdese la otra peticion sobre la reforma que se solicitaba en el reglamento interior, tan necesaria como que se le habian descubierto multitud de defectos: y la independendencia del Estamento eclesiastico tambien que su reglamento no estuviese á merced del Gobierno, porque entonces no tendria aquel otro carácter que el de un auxiliar del poder. Se habia previsto la necesidad de grandes sacrificios, y se habian convocado Córtes, que los hiciesen mas llevaderos é inspirasen resignacion; pero, cuando fuese vencido el partido opuesto y no fuesen tan exigentes los negocios públicos, ¿se aumentarían las concesiones, ni se conservarían las pocas alcanzadas? Todo lo que teníamos era un simple Real decreto que, por ser un establecimiento ó regla de Gobierno de simple emanacion Real, se le llamó *Estatuto Real*. No se habia jurado, ni se hacia jurar á los representantes de la Nacion, á quienes sí se les exigia juramento de fidelidad, sumision y obediencia á la Reina; y esto mismo estaba dando á entender que el Gobierno no pensaba en que aquello poco fuese estable. Quedaba en la clase de cualquier otro Real decreto que se invalida con la voluntad contraria del Monarca, y esta se pronunciaría indudablemente luego que hubiese pasado el momento del peligro ó de la necesidad; y, segun la esperiencia que la España tiene de lo inconstantes que suelen ser las voluntades de sus Reyes, debia esperarse que no tardaría en volver al silencio del despotismo luego que el Gobierno hubiera creído oportuno poner freno á los patriotas denominándolos con ultraje *anarquistas*.

No creo haya quien desconozca que por tales pases se nos conducía á este extremo engañando á la Nacion, como tantas veces ha sucedido; y ya hubiera llegado el triste caso, si los repetidos alzamientos no lo hubieran impedido. ¿Y no era obligacion de los Procuradores, que tuviesen algun ojo político, procurar estorbarlo? ¿Y

de qué medio legal podian valerse para ello, ó al ménos para evitar de este modo los trastornos en la Administracion y perjuicios metálicos que traen consigo los alzamientos, sinó obligando al Gobierno á ponerse delante de la revolucion, que de otro modo se veia inevitable, para dirigirla con acierto? En mi pobre cabeza no tenian mas arbitrio que el aprovechar con valentía y resolucion la ocasion que el Ministerio les habia puesto en las manos, al presentarles tan capciosamente la ley de exclusion de D. Carlos.

Dejo indicado que no era esta cuestion tan vital que de su decision pendiese el resultado de la guerra civil; y esto colocaba á los Procuradores en una posicion ventajosa. Los Ministros con su proyecto de decreto habian dado una solemne campanada en Europa, y la resolucion del Estamento era ya de vida ó muerte para ellos, no para el Estado: era, en una palabra, cuestion de Gabinete. El negocio (como he demostrado) no se presentaba con aquel carácter de legalidad que debiera. Los Procuradores no podian acceder á los deseos del Gobierno sinó como medida de alta política, reclamada por la conveniencia pública y ejercida en virtud de la Soberanía del Pueblo, de quien eran delegados; mas la Corona no reconocia esta Soberanía, y esto les imposibilitaba ejercerla: por lo que si se hubiesen sostenido firmes, ecsigiendo con valentía y teson el previo reconocimiento de la Soberanía nacional que los habia de autorizar para pronunciar legalmente un fallo provechoso á la augusta persona que ocupaba el Trono, hubieran provocado una crisis que forzosamente habria producido buenos resultados para el Pueblo. Retroceder en aquellos momentos, revocando el Estatuto y sus consecuencias, hubiera sido imposible al Gobierno por la gran fuerza que esto hubiera dado á la causa de D. Carlos; y mas probable hubiera sido la disolucion del Gabinete y que sus puestos los hubiesen ocupado personas mas decididas por la libertad de los Españoles, ó (cuando ménos) que, sin mudarse el personal, se hubiesen reformado los principios, transigiendo con las necesidades de la Nacion: y esta transaccion pudo arrojar de sí un pacto espreso entre la Corona y el Pueblo, constituyéndose este del modo que deseaba y era justo; con lo que se hubieran evitado los alzamientos, que despues se hicieron precisos para obtener al fin la Constitucion de 1837.

No faltará quien crea este cálculo aventurado en aquellas circunstancias, bien considerando la suma resistencia que habia de poner el

Gobierno (poco dispuesto para el reconocimiento de la Soberanía popular), bien reflexionando lo difícil que hubiera sido reunir en aquel Congreso una mayoría respetable y compacta, llena de fuego patriótico y entusiasmo político, que impusiese á los Ministros. ¿Y el Procurador que pensase de la manera espresada, y estuviese íntimamente convencido de que negando el Gobierno el principio de la *Soberanía nacional*, venia á negarle tambien sus facultades (que solo podia tener como delegadas de la Nación, para fallar la exclusion del Infante D. Carlos), ¿cómo se presentaba en el Estamento á dar un *sí* ni un *no* al proyecto del Gobierno? ¿No fué mas prudente, y por todos conceptos mas laudable, que ese tal escusase la votacion, dejando á sus compañeros mas ilustrados la decision ó el fallo?

Vea, pues, el Sr. Cózar cuál sería quizá la causa de que algunos Procuradores dilatasen su presentacion en el Estamento hasta que pasase la deliberacion de este asunto, que no se ofrecia con candorosa legalidad: la de que otros renunciasen su cargo; otros pidiesen y obtuviesen licencias temporales para retirarse á sus casas con anticipacion á aquella discusion, y tambien otros cuando ya estaba anunciada, y hasta en el mismo dia que se principió. Lo cierto es que de 188 Procuradores que era el número de que constaba aquel Congreso, solo votaron 120 la totalidad, y 119 los artículos; y, aunque despues se presentaron algunos votos por escrito, creo que siempre faltaron muchos para el completo de aquellos. No digo por esto que de los 40 ó 50 (algunos mas ó algunos ménos) que estuviesen ausentes con licencia, ó sin haber tomado asiento en los bancos, no se encontrase quien obrase así por otro motivo; pero ¿no es posible que algunos se condujesen de aquel modo por un principio de delicadeza en esa materia? Yo, sin embargo, no fui de estos, ni me cupo esa gloria; porque estaba resuelto á asistir á las sesiones en que aquel negocio se discutiese y votase, como lo habia hecho siempre que mi salud me lo habia permitido con mas ó ménos trabajo; y por eso no me previne con pedir licencia para ausentarme. Tambien estaba decidido á obrar en aquel caso con arreglo á mis convicciones (que ya dejo esplicadas), y sin consideracion á que me quedase aislado, ó tuviese compañeros en mi comportacion. Pero valetudinario, y apenas convaliente, como me hallaba, recibí la triste noticia de

la muerte de mi madre, á quien ya dije me habia dejado enferma del mayor peligro, la que me fué dada al tiempo crítico de principiarse las sesiones invertidas en aquella discusion; y con aquel motivo mi salud, que se hallaba en estado tan delicado, se volvió á resentir, como era natural, y me fué preciso hacer cama otra vez por algunos dias.

En Madrid ecsisten sugetos, y algunos que pertenecieron á aquel Estamento, que honradamente podrán testificar esto mismo y aun el haber tenido comision espresa de mi familia para anunciarme con prudencia aquella infausta nueva; mas sin necesidad de que ninguno recurra á tanta distancia para cerciorarse de la verdad, mas cerca puede cualquiera hallar datos que le coloquen al alcance de ella. El dia en que principió la discusion está á la vista de todos en los *Suplementos de la Gaceta* y en los periódicos, y la partida de entierro de mi madre obra en la parroquial de Alhama; de suerte que con solos estos antecedentes se puede convencer cualquiera de que mi ausencia del Estamento en aquellos dias no fué sinó forzada por un motivo tan fundado como cierto y verdadero.

Murió mi madre en dicha ciudad el 26 de setiembre, que fué viérnes, como puede verse en el calendario de 1834, y la discusion del proyecto de ley se abrió en el Estamento de Procuradores el 6 de octubre siguiente. Es sabido que los lunes y juéves son los dias que únicamente sale el correo de Alhama; y por lo tanto no pudo mi familia escribir la novedad hasta el 29 lunes: la carta llegaría á Granada el mártes 30 de setiembre, donde tuvo que estar detenida hasta la media noche del miércoles 1.º de octubre, que saldria por el correo de Madrid para llegar á este punto, y recibir yo la noticia precisamente al principiar á tratarse de aquel negocio el dicho dia 6. Digan ahora hombres sin pasion, que hayan tenido ó tengan madres acreedoras á todo el cariño de sns hijos, ¿si creen que en estado tan delicado como me hallaba de antemano, era posible dejar de resentirme, y quedar en disposicion de ir al Estamento á ocuparme de asuntos políticos?! Aun con ménos me contento: ¿digan solo si hubiera estado bien visto, si hubiera dado buena idea de mi moralidad que, oyendo tal desgracia con indiferencia, me hubiera marchado con frescura á ventilar entre los Procuradores si D. Cárlos debía ser ó no escluido del derecho á suceder en la Corona?! ¡Y tengan para eso presente cuáles eran mis

convicciones, y la falta indispensable que yo podria hacer entre los ciento veinte y tantos Procuradores que solian asistir diariamente!

Mas si todavia insistiese aquel D. José en preguntar que por qué, luego que me restablecí, no pasé oficio (como algunos hicieron) adhiriéndome á lo resuelto por el Estamento, le responderé que aquellos obrarian, é indudablemente obraron, segun su conciencia; pero como la mia me dictaba otra comportacion, y á este D. Juan no le ha dado el Gobierno jamas sueldo ni emolumento alguno, ni tenia Toga que poner á cubierto, ni le importaba un bledo que los Ministros le mirasen con agrado ó con desagrado (porque propietario era y mero propietario esperaba volver á su casa), no se cuidó de hacer un papel que, atendidas sus creencias y el estado de oposicion tirante en que se encontraba, hubiera sido una humillacion ridicula y una contradiccion con sus principios. Y nótese ahora que si aquel D. José, despues de consumir 38 años á costa de nuestros bolsillos (meros contribuyentes), se hubiera visto honrado con la confianza de sus conciudadanos en el seno de las Córtes, no hubiera reparado en pelillos, y (segun se esplica) fácilmente hubiera votado que el Infante D. Carlos no habia tenido ántes ni despues derecho alguno á la sucesion en la Corona, si tal le hubiera agrado al Gobierno el proponer; pero este D. Juan fué tan mirado, ó tan nimiamente escrupuloso, que sin que se le ecsigiera tanto, solo porque la Corona no reconocia la *Soberania nacional*, ni á los Procuradores como Tribunal competente para aquel caso, se le antojó que el mismo Gobierno no le reconocia con poderes ó facultades para practicar lo que le pedia, y por lo mismo nunca pudo pasar oficio de adhesion á lo resuelto por el Estamento, cuya decision sin embargo respetó y respetará siempre.

Pero aun diré mas: si el Sr. Cózar se hubiese visto de Procurador y conducido de igual manera, nunca le hubiera yo murmurado su comportacion, por mas que me hubiera parecido disparatada; y ménos para desagraviarme y como en desquite de una acusacion sin relacion y hecha por cualquiera otro extraño. Habria respetado mas la inviolabilidad de un representante de la Nacion en sus opiniones, y por mi propio decoro hubiera omitido una personalidad tan indecente, que con seguridad no le puede producir entre gentes sensatas otro resultado que el que conozcan hasta qué punto le ha cegado el deseo de que continúe la cuenta de los años

de sueldo. Esto no lo ha conseguido hasta ahora; pero con impresos jamas lo conseguirá. Mas hábilmente se ha conducido su compañero el Sr. Fonseca, y mejor le hubiera estado imitarle.

Me parece que con lo espuesto ha venido á quedar inútil el *medio bajo, ratero, injusto* y aun grosero de que neciamente se quiso valer aquel D. José con el objeto de destruir la opinion del que se figuraba ser autor del papel que no ha podido digerir, y *descansar luego en la venganza*. Aquel impreso está diciendo que, eligiendo su autor un lenguaje comedido y sumamente natural, no buscó hablar á las pasiones, sinó solo al entendimiento, presentando con sencillez unos hechos escandalosos, y copiando simplemente las leyes que prohibian á los Sres. Cózar y Fonseca ser Magistrados: y por lo mismo cuidadosamente omitiria algo mas que pudo decir, porque no le pareceria que venia de lleno al objeto que se propuso. Mas el Sr. Cózar, en lugar de acreditar con documentos la falsedad de los hechos, ó negar la esactitud del testo de las leyes (único medio directo de destruir la fuerza de conviccion de aquel papel), confiesa tácita ó espresamente estas y los hechos todos, sin haber podido desmentir uno; y, variando de medio, ó sacando la cuestion de su terreno propio, piensa sincerarse con el cuento de los frailes, ya difuntos, y con la especie de D. Carlos, y, á fuerza de prodigarse elogios no merecidos, concluye formando parangon con mi conducta, humillándola cuanto pudo, y forzándome á que para mi defensa entre tambien en comparaciones que me son repugnantes, y que en otro caso evitaria.

Pinta á sus contrarios como faltos de educacion, degradados, de clases inferiores á la suya, llenos de emulacion por su destino ó sus riquezas ponderadas; dando á entender que de la hez de la Sociedad, y no de sus propios hechos, salió su persecucion, y á mí designándome como el jefe ó director de sus contrarios y el que á todos los estimulaba. En la otra balanza se presenta como un Magistrado de 38 años de servicios, perseguido, separado y repuesto en su destino por sus no desmentidos principios constitucionales, hinchado hacendado, *sin ambicion ni necesidad de tenerla*. El Público conocerá que por esto es indispensable decir algo de uno y otro, para que al ménos se vea que el Sr. Cózar recargó de buenos colores cuando se retrataba á sí mismo, y que yo no pertenezco á esa hez de la Sociedad, ni tengo necesidad de envidiarle.

No referiré su carrera literaria, ni hablaré de su colocacion en plaza de Togado; aunque algo se pudiera decir, por cuanto en el tiempo que la obtuvo, mas que á méritos y ejercicios, se solia atender al favor, que se alcanzaba (entre otros modos) por algun casamiento: y lo omito porque estoy cierto de que mi carrera nada tiene que envidiar á la de dicho Señor, por cuanto Granada me ha visto desempeñar con regular aceptacion Cátedras en su Universidad, condecorado con diferentes borlas, y de Rector de su Colegio mayor, cosas á que el Sr. Cózar no llegó; y si no he sido Togado, quizá habrá consistido mas en falta de voluntad y de ambicion que en la de méritos y medios para serlo. Rico será el Sr. Cózar; pero tambien se me hará la justicia de no creerme con necesidad de envidiar su cacareada riqueza, sinó mas bien en el caso de despreciarla: y sobre degradacion, clases inferiores, falta de educacion y demas espresiones disonantes, el Publico ve y sabe si pueden tener para mí justa aplicacion esas palabras flatulentas, ó bien espero que el mismo Señor, aclarando sus conceptos, diga si me supera en alguno de ellos: interin sobre eso de educacion me refiero á lo que puedan informar de la suya los Relatores de la Audiencia, que por razon de su destino se han tenido que sentar muchas veces frente por frente del mismo, y habrán podido observarle. Pero en cuanto á aquello de *separado y repuesto* por su *constitucionalismo*, *sin ambicion*, y demas que dice, es menester descorrer el velo.

Sabido es que en la anterior época constitucional se vendieron bienes nacionales con tanto ménosprecio, que se despertaron codiciosos á comprarlos en todos los partidos ó colores politicos sin distincion; porque casi nada esponian, especialmente si tenian papel del Estado sin salida. Granada vió personas que nunca fueron conocidas por liberales, y algunos á quienes despues se les ha seguido marcando de carlinos, que figuraron bastante en las compras lucrativas de aquellos bienes. ¿Y cómo habia de faltar el Sr. Cózar á ser uno de los compradores? Lo fué en efecto, y no reparó en que las fincas que compraba situaban donde tenia jurisdiccion, ni el que, aumentando con ellas su labor, infringia leyes que ambas cosas le prohibian. ¿Pero se meteria en ese negocio por liberalismo, ó por el lucro con que le brindaba compra tan ventajosa?..... Restituidas despues las cosas al ser y estado de 820, tambien es sabido que el Gobierno, conducido á una degradante venganza frailesca, se informa-

ha para las purificaciones de si los interesados habian sido compradores de bienes de los Conventos; y de aquí hubo de dimanar la caída ó separacion del Sr. Cózar. Se deduce que no hubo de desmayar por esto, y que, confiado en que podria acreditar principios absolutistas (aun cuando hubiese comprado alguna otra finca de bienes nacionales), no cesaria de representar y suplicar su reposicion, por cuanto luego la obtuvo de Fernando VII y su Ministro en plaza de la Audiencia de Estremadura: siendo evidente que para conseguirla no alegaria ni probaria adhesion á la Constitucion. Mas como en aquella provincia no podia ser Oidor y á la vez labrador, negociante y ganadero, hubo de gestionar su pase ó traslacion á la de Granada, para cuidar de sus cosas, y proteger á aquellas personas á quienes debiera beneficios ó de quienes todavia esperase herencias. Pero aquel Gobierno, en medio de sus defectos, tuvo entónces respeto á lo dispuesto por las leyes, y no permitió darle jurisdiccion en su patria, donde reunia tantos elementos que le indugesen á parcialidad en la administracion de justicia. Esto lo puso en la necesidad de aceptar el destino, pero de pedir la jubilacion; y así es que estuvo entónces siendo Oidor jubilado de la Audiencia de Estremadura. De aquí ha dimanado que, confiado en que no todos sabian su reposicion y jubilacion por el Gobierno absoluto, ni la causa de su anterior separacion, se haya querido titular en los nuevos tiempos de libertad *liberal perseguido* y Magistrado *separado y repuesto* por sus *no desmentidos* principios constitucionales; pero ya se deja inferir que, si compró fincas de frailes por la buena ganancia que le presentaban, y de allí se le originó su caída momentánea, hizo ver despues que su yerro no habia sido irremisible cuando se le perdonó reponiéndolo, y es claro que no tiene los mayores fundamentos para blasonar de liberalismo en los tiempos que alcanzamos.

¿Y cuál ha sido, en estos últimos, su conducta constante? ¿Ha sido otra que la de adular siempre al partido que ha estado en el poder? Díganlo sus firmas; publiquenlo sus propios hechos. En 1837 tomó un partido político por divisa ó enseña las tres palabras PAZ, ORDEN Y JUSTICIA. En los siguientes años de 38, 39 y 40 se encontró el Sr. Cózar desempeñando interinamente la Regencia del Tribunal, y pronunció los tres discursos de apertura del mismo, al comenzar el año, los cuales corren impresos á su nombre y pueden

verse. La institucion ú objeto de estos discursos, segun las leyes, no es otro que el recordar á los subalternos el cumplimiento de sus obligaciones; y todo lo que fué salirse de este círculo y quemar incienso á partidos políticos, fué faltar el Sr. Cózar á su deber. Pues bien: léanse los discursos de los tres años, y se verá cuánto se estendieron sobre *la paz, el orden y la justicia*; de modo que no se sabia salir de lo que agradaba al partido de aquellas tres palabras: siéndolo tanto mas chocante cuanto que el jefe de un Tribunal debe siempre sostener cierta imparcialidad; como que el hacer alarde de levantar bandera por un partido, viene á decir á los del opuesto que hay predisposicion contra ellos en los pleitos que les ocurran; y estas predisposiciones por causas políticas, desgraciadamente se sabe el influjo que han tenido á veces para perder ó ganar no pocos litigantes. Mucho mas cuanto que el Sr. Cózar se mostró en esos discursos tan celoso ó acalorado por el partido de aquella enseña, y tan enemigo del contrario, que se arrojó á decirle que *pensaba medrar con la guerra, el desorden y la arbitrariedad, y que habian sido debidos á la propaganda la insubordinacion, el desorden y poca disciplina de los Ejércitos, siendo víctimas de ellos Generales y Oficiales.*

Llegó setiembre de 840, y el partido vencido pasó á ser vencedor, cuando todavía se hallaba á la cabeza del Tribunal el Sr. Cózar, y cuando tambien este recibió como Regente las Reales órdenes dirigidas desde Valencia, relativas á que se contuviese el alzamiento. Pues véase lo consecuente que estuvo con aquel partido de *paz, orden y justicia*, y cómo se apresuró á escarnecer dichas Reales órdenes, despachando comisionados, y de principal á su íntimo amigo el Sr. Fonseca, para ponerse bien con la Junta de Gobierno, que, como estaba tan reciente el pronunciamiento de esta Ciudad, todavía lo era provisionalmente su Escmo. Ayuntamiento. Así dice el acta impresa del dia once, hoja núm. 4.^o: «Se presentó en sesion pública una Comision del Tribunal pleno de la Audiencia territorial, compuesta de los Sres. Magistrados D. Ramon María Fonseca y D. José Sanchez Quevedo; y exhibiendo las Reales órdenes fechadas en Valencia á 5 y 6 del corriente para conocimiento del Ayuntamiento y del Público, aseguraron, por acuerdo de dicho Tribunal, que tanto colectiva como individualmente *secundaban el noble y glorioso pronunciamiento* de esta Capital y su Provincia, conforme con el de la Capital de la Monarquía; y ofrecie-

ron su cooperación, comprometiendo *hasta la existencia de sus Ministros* para llevar á cabo el sosten de la Constitucion y *de las libertades públicas.*” Y véase tambien cómo se explica en su manifiesto titulado DESAGRAVIO, á la pág. 11: «Llegó el dia del *heróico pronunciamiento*” (dice) «que ha hecho la Nacion buscando su mayor felicidad posible, y aquellos bienes y mejoras positivas tantas veces prometidas como burladas” (querrá decir *burladas* por los moderados). «Granada secundó este movimiento: eligió una Junta directiva que la guiasé á aquel fin: los hombres que le eran sospechosos por sus principios políticos, ó que la inspiraban desconfianza por sus manejos en su conducta pública, fueron separados de sus destinos” (el Sr. Cózar no se conceptua en este caso, á pesar de las tres palabras de sus discursos en la Audiencia, y de su frecuente comunicacion con algun otro litigante): «dos celosos patriotas se convirtieron en denunciadores” (pero no fueron celosos los que denunciaron al Sr. Cózar) «y los empleados fueron el objeto de sus denunciaciones. Aquí se abrió un campo anchuroso para que en él los hombres celosos del bien público” (que ya he dicho no fueron los denunciadores del Sr. Cózar) «procurasen purificar la administracion general del Estado de aquellas manchas que la afeaban” (se entiende que esas manchas no eran del Sr. Cózar ni del Sr. Fonseca).

Estos hechos acreditan que el Sr. Cózar siempre ha tratado de ponerse bien con el vencedor: por lo que no hay que estrañar que dé chascos á liberales y á serviles, á moderados y á progresistas, como el que refiere el autor de la NOTICIA pág. 14, de votar por el progreso, estando destinado por los moderados para Presidente de una Mesa electoral. Tambien convencen que no tiene opinion política fija; porque con igual facilidad dirá á los unos que muchas veces han burlado á la Nacion, como á los otros que querian medrar con el desórden: que la compra de una finca barata, y la conservacion de un sueldo, le llevarán á cualquier parte, como le condujo al Tribunal, despues de depuesto por la Junta, el decreto de la Regencia de 16 de octubre de 840, que (sin consultar si le comprendia) lo entendió por donde le agradaba, sin reparar en la posibilidad de que le sucediese lo que le ocurrió; y, por fin, que de tal naturaleza es su *persecucion decantada* y su *liberalismo vociferado*.

«Así se vive en puestos y en honores
Con solo en la opinion cambiar colores.”



Paso ahora, aunque con repugnancia, á bosquejar mi vida pública, y procuraré no ser muy estenso. En contraposicion de los 38 años que el Sr. Cózar ha comido y disfrutado á costa de los contribuyentes al Estado, por hacerles el favor de decidir sobre sus bienes, su vida y su honra, presento yo los no pocos que llevo de concluida mi carrera literaria en los dos Derechos civil y canónico, sin haber pretendido jamas destino, ni sueldo alguno del Gobierno. Es mas: que, habilitado para ejercer la Abogacia por haber pasado mi título de Doctor en leyes por la Audiencia, no podrá decir un solo compatriocio que le haya interesado jamas la menor retribucion ú honorario por escritos que le haya formado, negocios que le haya dirigido, ni consejo que le haya dado; aunque por cuantas partes camino, y especialmente en mi pais, no hay pobre que no me cuente sus cuitas. Tampoco podrá decir ninguno que he dejado de oir sus consultas con paciencia y agrado; ni de dirigirlo hácia una conciliacion arreglada, siempre que el pleito se haya podido escusar en términos regulares de justicia. En 1834 debí á la Provincia de Granada (como llevo espresado en otro lugar) el honor, para mí tan apreciable, de que me nombrase su representante para las Córtes; y abandonando mi casa al principiar la recoleccion, dejé á mi madre en las puertas del sepulcro, y murió miétras mi residencia en Madrid, segun tambien indiqué. Mi padre, de resultas de aquel suceso, no tardó en enfermar de gravedad, ni despues en fallecer; de suerte que á un tiempo se tuvieron que practicar ambas testamentarias. Habia yo entrado en la Corte cuando el Cólera se hallaba en su apogeo; enfermé, y estuve á la muerte; gasté mas de lo que se suele en tiempos ordinarios, porque con la enfermedad reinante y mal meditados cordones sanitarios, estaban las cosas todas muy subidas de precio; sufrí estravíos en mi casa durante mi ausencia, y volví á ella sin destino, sueldo ni la menor condecoracion: de la que no pude salir otra vez por las dichas críticas circunstancias de mi familia y mias. En las Córtes me porté como llevo manifestado; y si en todos mis actos no tuve la fortuna de acertar, me habré parecido á hombres mas respetables que tambien han errado: pero mis yerros habrán sido de entendimiento, de los que á nadie es dado evitar; mas ninguno me negará que constantemente me conduje con la mayor independenciam. En la cuestion de D. Cárlos tendré todavia la desgracia de creer que fué una fatalidad que

muchos Procuradores no pensasen como yo; sin que por esto se conceptue, como ya ántes dije, que no respeto sus superiores luces y mas larga esperiencia en asuntos políticos: las venero, pero no iba yo á juzgar con talento ageno ni con la esperiencia de otros. Mis cualidades propias me condujeron á opinar y mis particulares circunstancias me arrastraron á obrar como opiné y obré, sin ser dueño de otro rumbo: mas en aquello y en todo (repito) brilló mi independencia. La opinion que adquirí por mis actos, dentro y fuera del Estamento, creo no me fué desfavorable; pues en 1836 se publicó en Madrid, no sé por quién, imprenta de D. Ignacio Boix, un libro en 4.º titulado «Fisonomía natural y política de los Procuradores en las Córtes de 1834, 1835 y 1836», en donde se encuentra aquella especie de semblanza que habla de mí, de la cual copio lo sustancial (que es justamente su principio), y dice así: «TOLEDO. Colegialito de Sta. Cruz de Granada: enemigo del voto de Santiago y de toda gabela que oprime al Pueblo. Aunque es el único que escusó votar la esclusion de D. Cárlos y su línea, tiene mas de moro que de carlista.» Seguramente, sea quien fuere el autor de aquel impreso, me tenia conocido, cuando me proclamó enemigo acérrimo de gabelas y de opresion; y con lo que dice que tenia mas de *moro* me parece querria explicar que estaba muy distante de ser *carlista*; pero si su intencion fué darme á conocer como testarudo, confesó mi carácter sostenido é independiente. En lo de que fui el único que escusé votar la esclusion, habló seguramente de los Procuradores presentes en Madrid; y por lo espuesto se conocerá que padeció equivocacion en creer que escusé la votacion: pues obré impulsado por circunstancias que á nadie hubiera sido posible evitar.

Granada tambien me continuó su aprecio: pues al siguiente año de 1835, que ocurrió el primer alzamiento, la misma Capital de la Provincia me dió otro testimonio inequívoco de él proclamándome Vocal de su Junta directiva; y en los actos de aquella, cuyo mérito ha sido reconocido generalmente, así como en sus decretos tan valientes como patrióticos, nadie me negará mi parte. En la actualidad me encuentro de Diputado provincial, tanto mas ufano con mi nombramiento cuanto que lo fué por unanimidad de los Electores del Partido que tomaron parte en la votacion, sin que hubiese un solo voto en contrario; y estos repetidos testimonios me comprueban que gozo

una regular opinion entre mis conciudadanos: de suerte que, aunque no echaria ménos estos cargos (porque son molestos, comprometidos y bastante gravosos), no puedo dejar de agradecerlos como señales de aprecio, mas estimables por cuanto no dimanan de la voluntad discrecional de un Ministro; y tambien porque en esta ocasion me ofrecen materiales para contestar victoriosamente al Sr. Cózar, presentándole, para que compare con sus 38 años de sueldos, una vida pública mas comprometida que su ocupacion sedentaria de fallar pleitos, sostenida con dignidad, independencian y sumo desinterés.

Otro cotejo por este órden, en que tampoco saldria lastimado, podia hacer con el Sr. D. Ramon, ántes Fr. D. Ramon María Fonseca. Su desercion de la vida religiosa, medios que empleó para conseguirla, sugeto que le protegió, y causas que á este impulsaron, su comportacion posterior, y hasta sus obsequios públicos á otra persona algo mas triguénita que yo; me suministrarían los primeros materiales. Mas escuso ese terreno, porque fué al ménos mas cauto que su compañero para escribir; aunque me aseguran que no anda escaso en vulnerarme de palabra con suposiciones, ni en circular, comentado á su modo, lo que el otro escribió: pero, si no es ecsagerado lo que llega á mi noticia, le provocho por este medio público á que se valga tambien de la prensa, para que yo le pueda contestar (si es que ya no lo llevo hecho) á cuanto pueda decir y suponer. Y, por si me resta algo, le dirigiré algunas palabras, como particular contestacion á su comunicado de 15 de enero en *El Pueblo soberano*; sin que por esto se entienda que renuncio á que algunas hablen tambien con el Sr. Cózar.

Por supuesto que los cargos hechos al Sr. D. Ramon por el autor de la NOTICIA *de los testamentos &c.*, no eran una friolera; y para la respuesta no me parece que eligió aquel estilo propio de un *Magistrado tan delicado*, como dice ser, *en materia de honra*. El ataque habia sido muy grave, formal y sobradamente apoyado en leyes y documentos, para contestar que solo habia contenido verdades, pero de naturaleza igual á *la espada de Bernardo, que no le pinchaba, y á la carabina de Ambrosio, que ni siquiera le chamuscaba*; encontrándose los cargos tan fácilmente contestados, como que á propósito truncaba la letra y el sentido de ellos, para alucinar al que no hubiese tenido á la vista el original. Por lo cual convendrá írselos presentando en el mismo estilo que ya adoptó en su artículo; pero

como son en sí, y como el lector verá que aparecen en el fondo de este manifiesto.

No se habia dicho por el autor de aquel impreso que el testamento atribuido á Doña María Teresa Lopez de Cózar, como otorgado en 831, hubiese sido redargüido *civilmente* de falso; porque eso hubiera querido decir que la copia no merecia fe, por ejemplo, ínterin no estuviese cotejada y conforme con su original, lo cual está sucediendo en el foro á cada paso y nada tiene en efecto de particular. Pero, en el caso en cuestion, no fué la copia la que se tachó: fué el mismo original protocolizado el que se demandó y sostuvo que era falso, y por lo tanto que el Escribano y testigos instrumentales fueron falsificadores; porque se negaba que la testadora hubiese hecho tal otorgamiento, y para acreditarlo se practicaron muchas pruebas. El Sr. Fonseca, para rebatir este cargo (que tanto ofende su opinion) recordará el Público que contestó ser verdad que fué uno de los testigos instrumentales del testamento redargüido *civilmente* de falso. Por consiguiente si esta confesion de verdad se entiende (como el caso es en sí) haber sido testigo de un testamento demandado directamente para que el original se declarase falso, con lo demas que dejo explicado, pero que eso era para él la carabina de Ambrosio, que ni siquiera le chamuscaba; habrán todos de convenir en que tambien es *gran verdad* que para hacer en esos términos tal confesion es necesario estar destituido de toda vergüenza. Mas si capciosamente quiso entendiase el Público que la copia era la que se habia redargüido de falsa, ínterin se cotejaba con su original, ú otro concepto que escluyese el de aquella fea criminalidad; es *otra verdad* patente que usó de una superchería indecente para engañar al Público y alucinarle. Así como será otra *tercera verdad* que todo el que crea que tal contestacion impudente y artificiosa deja satisfecha la opinion de un *Magistrado tan delicado en materia de honra*, pertenece sin duda á una parte corrompida de la Sociedad.

Que ya ántes habia sido desterrado de la Corte y confinado á otro punto bajo la vigilancia de la Justicia, compelido á dar una fianza de 20.000 rs., y demas, conforme confiesa, y que así le sucedió en castigo de su inmoralidad, ejercitada no con una sola persona sinó con una familia; es *otra verdad* como aquellas.

Que lo anterior no fué tan arbitraria ó *gubernativamente* dispuesto que no se practicasen diligencias judiciales para comprobar sus es-

cesos, y que con vista de ellas fué cómo resolvió S. M. de conformidad con la consulta que le elevó el Gobernador del Consejo; tambien es *otra verdad*.

Que entónces no tuvo bienes para prestar la fianza de los 20.000 rs., porque vivia á espensas de sus parientes; es igualmente *verdad*, aunque la ignorase el autor de la NOTICIA.

Que vendiendo despues fincas propias á su compañero el Sr. Cózar (como confiesa), y haciendo otras negociaciones que omite, se deducen dos cosas, primera que se infrigian las leyes por las cuales los Magistrados no deben tener ni comprar fincas en las tierras de su jurisdiccion, y segunda que no se olvidaban dichos Señores del alma del negocio, de suerte que, miéntras su Magistratura, ya con las compras, ya con las especulaciones se les podia considerar *como á Dios orando y con el mazo dando*; son *dos verdades* de purísima verdad.

Que confesando (como lo hace) que su nombre se ha visto correr en candidaturas del progreso y en candidaturas moderadas, y no habiendo logrado jamas salir nombrado Diputado, se infiere que, aunque con unos y con otros haya querido estar bien (imitando á su amigo y compañero), tan poca opinion ha gozado con el un partido como con el otro, pues ninguno de los dos lo ha querido, y por consiguiente que Granada (*la Granada sensata y patriota*) no solo no le ha honrado, sino que le ha dado distintos testimonios negativos de su aprecio; es indudablemente *otra verdad*.

Que el papel titulado NOTICIA *de los testamentos, &c.*, no espresó que su autor ignorase si este Señor vestia el hábito de Santiago en clase de Freire ó de Caballero, sino que lo que dijo fué que, sin ser Caballero ni Freire, se valió de un pretesto falso para eludir una declaracion importante, en que pudo quedar atrapado; es *verdad* de que cualquiera se puede convencer con solo leer aquel manifiesto. Pero que el Sr. Fonseca, diciendo que era verdad *aquella confesada ignorancia*, faltó por su parte á la verdad, y usó de otra supercheria, desfigurando el testo para engañar al Público; es tambien *otra décima ó undécima verdad*.

Que si aquel impreso no contuvo período que le acusase de impureza, incapacidad ó falta de decoro, no prueba esto otra cosa que la buena educacion de su autor; será *una verdad* que solo á este honra. Pero que no por eso se libró de que el Sr. Fonseca le llamase *bellaco*, con otros epítetos acalorados, ni que el Sr. Cózar aprendiese á no

salirse de la cuestion , pues lo hizo cuantas veces pudo , estudiando modos de manchar la reputacion de todos los que creyó sus contrarios , pagando mal aquella delicadeza ; es tambien *otra verdad*.

Que lo mismo sucedió al Sr. Fonseca, quien, aun cuando en su artículo procuró no incluir nombres , prohibió é hizo suyo el papel de su compañero , *y se encargó de su circulacion*, y por consiguiente adoptó y estendió los dardos ponzoñosos que aquel contenia ; es igualmente *verdad*.

Que yo no fuí autor del papel titulado NOTICIA de los testamentos, &c., y que por eso no contesto á otras observaciones maliciosas; es una *verdad*. Pero que si el Sr. Fonseca consignaba su gloria cuando discordaba de sus compañeros , fuese por convencimiento ó fuese por parcialidad , y al dirimirlas fallaba el Tribunal en distinto sentido , me rio yo y todos se deben reir de la gloria que consignase y de lo que humillase á los litigantes (por si lo dice por mí); es exactamente *otra verdad*.

Que nada tienen que ver esos frailes decantados , como ávidos de bienes , con un pleito que fué seguido por todos sus trámites hasta su vista en estrados , sin que se hubiesen mostrado partes ; es una *verdad*. Pero que , como ya son muertos , se piensa sacar partido de la época , acomodando en provecho propio la predisposicion de las gentes contra todo fraile , sin olvidarse tampoco de aquello de á *toro muerto gran lanzada*; es otra *demostrada verdad*.

Que el Tribunal alargó el término de 20 dias , que le señalaba la ley para dar sentencia , hasta cuatro meses , y al fin no la pronunció ; es *otra verdad*. Y que esto no favorece al crédito y buen nombre de los Sres. Cózar y Fonseca , quienes , para justificar ese pundonor y delicadeza que no se les cae de la pluma , debian no solo no pretender sinó renunciar á todo destino y solicitar que se les formase causa por Jueces imparciales , esperando silenciosos y pasivos hasta que se decidiese que no habian sido falsificadores; lo entiendo tambien *otra verdad*.

Que ambos Señores dicen mentira cuando aseguran que el Sr. Cózar fué rogado por la legataria para la transaccion ; es indudablemente *verdad*. Que el Sr. Cózar fué el que la rogó en los cuatro meses que tácitamente le concedió para ello el Tribunal , deteniendo la sentencia ; la misma transaccion y el recurso con que se presentó al Tribunal dicen si es *verdad*. Y que por agentes del Sr. Cózar se

habian hecho repetidas instancias á la Gallegos para que se prestase á la transaccion; el mismo hermano del Sr. Cózar, ántes de que esta se formalizase, dijo por un documento público que *así era verdad*.

Que el *caritativo desinterés* del Sr. Cózar, ejercitado despues que estaba ya visto lo que arrojaba el pleito, y no ántes, no es *honroso testimonio de su buena fe*; lo conceptuo *otra verdad*.

Que el impreso titulado *NOTICIA de los testamentos*, &c. no tiene tendencia alguna á mancillar la conducta privada de dichos Señores; cuantos hayan leído aquel confesarán que es *verdad*. Y que solo contiene lo preciso para probar que estan incapacitados por las leyes para ser Magistrados, como gravemente indiciados de un crimen cuyo castigo tanto interesa á la vindicta pública, que se debe perseguir de oficio, con otros cargos y reflexiones por este orden, para convencer que la Junta se habia conducido bien al separarlos, y que no obraria lo mismo el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia si los reponia; tambien es *otra verdad* que el mismo impreso la arroja.

Que sobradamente he demostrado que nada sustancial de lo escrito contra estos Señores ha sido concluyentemente rebatido, y que todo cuanto con estudio han contestado está lleno de *vaguedades, suposiciones, mentiras y supercherias*; los que se hayan empapado en todo lo impreso podrán juzgar si es *verdad*.

Que el patriarcado del Sr. Cózar en la Magistratura española, en que principió 38 años hace sin haber dado un paso en vago, se asemeja algo al patriarcado del que entrase en la Milicia de Cadete y al cabo de 38 años de servicios, sin haberse quebrado un pié, se encontrase todavia de Cadete graduado de Teniente, y aunque tuviese este empleo efectivo; tambien me parece *verdad*.

Que el patriotismo de estos Señores que elaman por el destino que tiene representacion, jurisdiccion y sueldo del Estado, y el de todos aquellos que se enganchan de patriotas en plazas que reúnen aquellos requisitos, sabe ya todo el mundo de qué clase y mérito es, y mas si han solicitado lo mismo de los Calomardes y Cafrangas que de los Lopez y sus compañeros, ó se trataban de introducir de igual manera con Villela que con Gomez Becerra, ó han adulado semejantemente á moderados que á progresistas; tambien es *otra verdad*.

Que ántes del pronunciamiento de setiembre no gozaba el Sr. Fonseca opinion de progresista, y que cuando esibia las Reales órdenes fechadas en Valencia y reconocia y se sometia á la Junta de

Gobierno de esta Provincia, *secundando el noble y glorioso pronunciamiento*, tenia mas fija la vista en su empleo que en el papel contradictorio que representaba; cuantos tengan idea de dicho Señor podrán decir si *es verdad*. Pero que, á pesar de esos papeles cómicos, no logró engañar á la Junta, que, conociéndole bien, no le quiso de Magistrado: y que tampoco era posible por otro concepto que aquella Autoridad popular fuese supeditada para ello, porque era muy numerosa y compuesta de sugetos honrados, liberales y enérgicos; es igualmente *otra verdad*.

Que la Diputacion provincial vió con sentimiento la reposicion del Sr. Fonseca en la Magistratura, y su ascenso á Regente de la Audiencia de Burgos, calificándole como justisimamente depuesto por graves causas dañosas á los intereses de la Patria, y por lo mismo elevó sus quejas al Escmo. Ministro de Gracia y Justicia, á pesar de que no sirvieron sinó para que se apresurase á promoverle al Tribunal de las Ordenes; es, aunque con escándalo, *otra verdad*.

Que no se sabe cuál sea esa *verdadera Granada* que se desvive pacíficamente y en secreto por ese Señor, como no quiera que la componga algun favorecido ó amigo de los que á nadie faltan, algun subalterno del Tribunal (su allégado ó que espere necesitarle viendo que cada dia figura en mayor escala), ó algun bajo adulador y hombre de doblez que le escriba cartas á placer para que las dé á leer en la Corte y con la misma facilidad proporcione en esta Ciudad á sus contrarios noticias y datos para que le hieran con seguridad: ó bien algun otro que reuna casualmente todas estas circunstancias; tambien será hasta el presente *otra verdad*.

Y, por último, que ninguna de estas verdades debe ser amarga á estos Señores, ántes bien se debian saborear con ellas; lo concepto *otra verdad*: al ménos respecto al Sr. Fonseca, porque si cada vez que contra el mismo ha trabajado la prensa, aquel trabajo le ha dado un ascenso en su carrera, este mio que, si no es mas bien acabado, es sin duda mas estenso, deberá producirle (por una proporcion de semejanza) su entrada en el Supremo Tribunal de Justicia. Pero que de ello no se me dará gran cuidado; puede el interesado, el Escmo. Ministro, todo Madrid, y el mundo entero creer que tambien es por ahora la última *verdad*.

Granada 30 de marzo de 1841. — Juan de Toledo.

